

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

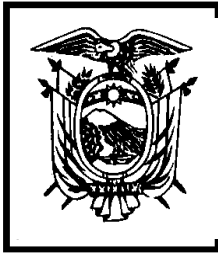


Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 19 de Marzo del 2007 - N° 45



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 19 de Marzo del 2007 -- N° 45

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	
152	3	11	6
Créase la Comisión para el Apoyo a la Modernización de la Policía Nacional del Ecuador		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas	
159	3	12	7
Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 5 del 15 de enero del 2007, con el cual se creó el Ministerio de Cultura		Concédese licencia a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	
161	4	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
Designanse: al abogado Franklin Vicente Izurieta Gaviria, ingenieros Alex Efraín Coral López y Horacio Javier Sierra Torres, delegados principales del señor Presidente al Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo		057 MEF-2007 Designase delegado en representación del señor Ministro ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Humberto Palacios Cando	
162	5	058 MEF-2007 Delégase al economista Luis Rosero Maella, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI	
Adhiérese a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte 2005, aprobada el 19 de octubre del 2005, en la ciudad de París, en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-		7	
163	5	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 43-A, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 31 de enero del 2007		018	
164	6	Designase al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas, representante ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, CTBEM ..	
Promuévese al grado de tenientes de Fragata Especialistas a varios guardiamarinas		7	

	Págs.		Págs.
019	8	170-2004 Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	13
020	8	172-2004 Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	14
021	9	173-2004 Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	14
021	9	176-2004 Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	15
022	9	177-2004 Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	16
023	10	180-2004 Ferro Torre S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas	17
024	10	191-2004 Municipio de Santiago en contra del Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Morona Santiago	18
025	11	225-2004 Compañía Naviera AGMARESA S. A. en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	19
		227-2004 Carlos Alberto Núñez Arista en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas	19
		1-2005 INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	21
		28-2005 Transoceánica Cía. Ltda. en contra del Gerente General de Autoridad Portuaria de Guayaquil	22
		54-2005 Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A. en contra del Ilustre Municipio de Catamayo	23
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que Norma la Gestión y Atención de Salud Descentralizada	24
		- Cantón Puyango: Que expide reformas a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios	40
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, efectuada en el Registro Oficial N° 172 de diciembre 23 del año 2005	40
019	8	Desígnase al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas, delegado principal de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de Geoinformática, CONAGE	
020	8	Desígnase al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Subsecretario de Electrificación participe en representación del señor Ministro ante el Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía de Guayaquil	
021	9	Desígnase al ingeniero Santiago Sánchez, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro integre el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República	
022	9	Desígnase al economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado de esta Secretaría de Estado ante la CEDEGE	
023	10	Desígnase al economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Competitividad	
024	10	Desígnase al economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado de esta Secretaría de Estado para que integre el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH	
025	11	Desígnase al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas, representante de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio del CLIRSEN ...	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
005-DM	11	Delégase al ingeniero Gustavo García Caputi, Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del señor Ministro informe ante el Pleno del Congreso Nacional sobre el estado actual de la red vial nacional	
		RESOLUCION:	
		SUBSECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
SNT-2007-0016	12	Ampliase la delegación de cumplimiento y ejecución de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, contenida en la Resolución N° 070-SNT-2002 de 19 de febrero del 2002, a las direcciones regionales del Austro y Litoral de la SNT	
		FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	

No. 152

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es deber del Presidente Constitucional de la República garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana, respetando los derechos humanos y generando bienestar social, en un marco legal que propicie el desarrollo integral del país;

Que es indispensable que la Policía Nacional del Ecuador cumpla con su misión institucional de brindar servicios de seguridad ciudadana, con calidad y ética, en el marco de la legislación vigente, respetando la dignidad humana, para que todos los actores sociales puedan convivir en paz y ejercer con libertad sus derechos;

Que el proceso de modernización institucional exige la aplicación de sistemas y métodos modernos de gestión policial que permitan brindar un servicio efectivo y eficiente, que tiendan a satisfacer adecuadamente las necesidades de orden y seguridad ciudadanas, en el marco de la profundización de la democracia que inspira la gestión gubernamental;

Que es indispensable fortalecer a la Policía Nacional del Ecuador, a través de la creación de un organismo que contribuya al proceso de modernización institucional, a fin de que responda a las actuales demandas de orden interno y seguridad pública; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Art. 1.- Créase la Comisión para el Apoyo a la Modernización de la Policía Nacional del Ecuador, esta comisión formulará iniciativas y elaborará propuestas que tiendan a optimizar la planificación, organización, supervisión, control y evaluación de la Policía Nacional.

La comisión estará adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía. El Ministro de Gobierno, designará al Presidente de la comisión, su organización y funciones constarán en el reglamento que se dictará mediante acuerdo ministerial.

Art. 2.- La Comisión para el Apoyo de la Modernización de la Policía Nacional del Ecuador, estará integrada por siguientes miembros: GRAS (S.P.) Lenin Homero Vinuesa Mideros, GRAS (S.P.) Jorge Humberto Villarroel Merino, GRAI (S.P.) Carlos Rodrigo Calahorrano Recalde, GRAI (S.P.) Carlos Alfonso Grijalva Ortiz; el doctor Alfredo Paredes Santos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; licenciada Nelsa Curbelo, Defensora de los Derechos Humanos; el señor Andrés Cordovez Dávalos, Presidente de la Fundación Marcha Blanca; un representante por la Asociación de Municipalidades y un representante por los consejos provinciales.

Art. 3.- La Comisión para el Apoyo a la Modernización de la Policía Nacional del Ecuador, presentará al Ministro de Gobierno informes periódicos sobre los avances en el proceso de apoyo a la modernización de la Policía Nacional.

Art. 4.- Se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas asigne los recursos que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta comisión.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a los ministros de Gobierno y Policía y de Economía y Finanzas.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito al primer día del mes de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 159

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 5, del 15 de enero del 2007, se creó el Ministerio de Cultura;

Que es necesario incluir reformas al supradicho decreto ejecutivo para su correcta ejecución; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- En el artículo 3, reemplácese la frase "Comité Ejecutivo de la Cultura" por "Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura" y añádase el siguiente inciso:

Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las juntas directivas, directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivos cumplir con lo dispuesto en la Sección

Séptima del Capítulo Cuarto del Título III de la Constitución Política del Estado, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

Refórmase el literal e) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo nuevo texto dirá: "Ministerio de Educación", y añádase el literal q) que dirá: "Ministerio de Cultura".

Art. 3.- Al artículo 6 añádanse los siguientes incisos:

El personal que actualmente labora en la Subsecretaría de Cultura y que reúne el perfil profesional necesario, pasará a formar parte del Ministerio de Cultura, conservando sus derechos, beneficios y estabilidad laboral y siempre y cuando estén prestando sus servicios efectivamente en esa Subsecretaría. A estos efectos, se deberá solicitar a la SENRES y al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de los cargos directivos, administrativos y de servicios que permitan su correcto funcionamiento.

Todas aquellas instituciones adscritas al anterior Ministerio de Educación y Cultura y que tengan como objetivos cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima del Capítulo Cuarto del Título III de la Constitución Política del Estado, así como en la Ley de Cultura, pasarán a ser adscritas al Ministerio de Cultura. De igual manera, todas las dependencias administrativas de la Subsecretaría de Cultura pasarán a formar parte del Ministerio de Cultura.

Art. 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los ministros de Educación y de Cultura.

Dado en Quito, 6 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo, Ministro de Educación.

f.) Antonio Preciado, Ministro de Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 161

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley 120 del 7 de agosto de 1998, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 378, creó la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño CORPECUADOR;

Que la finalidad de dicha corporación es la de emprender la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas destruidas por el Fenómeno El Niño;

Que para la consecución de sus fines la mencionada ley establece delegaciones de la corporación para las ciudades de Esmeraldas, Portoviejo, Quevedo, Guayaquil, Machala, Santo Domingo de los Colorados y Caluma, las mismas que constituyen unidades ejecutoras, cada una integrada con un Directorio;

Que el artículo 6 de la mencionada ley establece que el Directorio de las Delegaciones de la Corporación, en las ciudades mencionadas, estará integrado entre otros, por tres delegados del Presidente de la República, quien designará de entre ellos a la persona que debe presidir el Directorio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 22 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR,

Decreta:

Artículo 1.- Designar a los señores abogado Franklin Vicente Izurieta Gaviria, ingeniero Alex Efraín Coral López e ingeniero Horacio Javier Sierra Torres como delegados principales del Presidente de la República al Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo.

Artículo 2.- Designar como Presidente del Directorio de CORPECUADOR, Delegación Portoviejo, al abogado Franklin Vicente Izurieta Gaviria.

Artículo 3.- Designar como delegados suplentes al Directorio de CORPECUADOR Delegación Portoviejo, en el orden de los delegados principales, a los señores Colón Enrique Andrade García, doctor Cristian Eduardo Vera Macías e ingeniero Carlos Isaac Solórzano Lara.

Artículo 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 162

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, -UNESCO- en su 33ª reunión celebrada en París, del 3 al 21 de octubre del 2005, aprobó el 19 de octubre del 2005 la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte 2005;

Que la finalidad de la convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación;

Que la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen No. 29-ATJ-07, de 24 de enero del 2007, considera que “el texto de la Convención no es de aquellos taxativamente establecidos en el artículo 161 de la Carta Política, por tanto, no requiere aprobación del Honorable Congreso Nacional”;

Que luego de examinar el referido instrumento internacional, se lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Adherir a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte 2005, aprobada el 19 de octubre del 2005, en la ciudad de París, en la 33ª Reunión, de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto de la mencionada convención, a la cual la declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto de adhesión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 163

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 43-A, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 31 de enero del 2007, crea el Consejo de Desarrollo Amazónico, adscrito a la Vicepresidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- En el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 43-A, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 31 de enero del 2007, añádase lo siguiente:

a) A continuación del numeral 4, agréguese los siguientes numerales:

“...El Ministro de Turismo o su delegado.
... El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”.

b) Al final del artículo 5, añádase otro inciso, que diga:

“Los proyectos a ser desarrollados por el Gobierno Nacional o con el aval del Gobierno Nacional en la Región Amazónica, deberán ceñirse a las políticas y directrices emanadas por el Consejo de Desarrollo Amazónico.”.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Vicepresidente de la República.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 164

N° 11

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución de la Junta Académica No. 009-2006 del 14 de diciembre del 2006,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, con fecha 20 de diciembre del 2006 promuévese al grado de tenientes de Fragata Especialistas, a los siguientes guardiamarinas:

PROMOCION 040

TENIENTES DE FRAGATA ESPECIALISTAS

Cédula	Grado Esp.	Apellidos y Nombres
1310043128	TNFG OD	Góngora Intriago José Luis
1712435815	TNFG IG-CV	Calero del Pozo Oscar Manuel
1714300975	TNFG IG-EL	Terán Naranjo Milton Fabián
0602922825	TNFG IG-EL	Tumaili Samaniego Paúl Alejandro
1707784440	TNFG IG-CV	Cahuasqui Flor Saskia
1713824207	TNFG MD	Reinoso Andrango Maritza Irene
0919169797	TNFG MD	Pérez Pérez Edgar Roberto
0703586065	TNFG MD	Pacheco Yépez Yesenia Regina
1802721991	TNFG AD	Morales Quinatoa Rosa Emitelia
0915871859	TNFG OD	Moreira Reyes Estivenson Miguel
0915326003	TNFG AD	Fares Cantos María del Pilar
1102989116	TNFG MD	García Alejandro Richard
1803200334	TNFG OD	Gavilánez Haro Fanny Piedad

Art. 2do.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Considerando:

Visto en el oficio MEF-SA-CRH-2007 0875 del 2 de marzo del 2007, del ingeniero Jorge Barros Sempértegui, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita autorización para el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño, titular de dicha Cartera de Estado, a fin de que, conjuntamente con el Eco. Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas y Dr. Héctor Egúez Alava, Asesor Ministerial, asista a las reuniones de trabajo en la Corporación Andina de Fomento, en la ciudad de Caracas, Venezuela del 4 al 7 de marzo del 2007;

Que de conformidad con el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N° 2568 publicado en el Registro Oficial N° 534 del 1 de marzo del 2005, corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública autorizar los viajes al exterior de los funcionarios públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Art. 13 de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Caracas-Venezuela, del 4 al 7 de marzo del 2007, al señor economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Economía y Finanzas, quien, en misión oficial, se desplazará a dicha ciudad, para asistir a las reuniones de trabajo en la Corporación Andina de Fomento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes de ida y retorno del señor Ministro de Economía y Finanzas, los cubrirá la CAF, mientras que los viáticos, gastos de representación y otros egresos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- En el período señalado, se delega las atribuciones y deberes del titular de la Cartera de Economía y Finanzas, al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo cerifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 12

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Visto el oficio MT - DM2007080 del 1 de marzo del 2007, la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, en el que solicita autorizar la concesión de cinco días de licencia con cargo a vacaciones del 12 al 16 de marzo del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder cinco días de licencia con cargo a vacaciones, en el período del 12 al 16 de marzo 2007, a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO.- En el periodo señalado, se delega las atribuciones y deberes de la titular de la Cartera de Turismo, al señor José Saltos Carvallo, Subsecretario de Turismo.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

057 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Humberto Palacios Cando.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

8 de marzo del 2007.

058 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Luis Rosero Maella, Subsecretario de Política Económica de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

8 de marzo del 2007.

No. 018

EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS

Considerando:

Que la República del Ecuador y la República del Perú, suscribieron el Convenio sobre Integración y Complementación Minero-Energética, para el desarrollo de todas las actividades propias vinculadas a la minería, los hidrocarburos y la electricidad, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 14 de octubre de 1999;

Que en el artículo 9 del citado convenio se creó el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, responsable de administrar, evaluar y supervisar la ejecución del convenio, el mismo que está constituido entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como representante, ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, CTBEM.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 18 de agosto del 2005.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 019

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2249, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre del 2004, se crea con sede en la ciudad de Quito, el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República;

Que el artículo 2 del citado decreto ejecutivo, determina que el CONAGE tendrá como objetivo impulsar la creación, mantenimiento y administración de la Infraestructura de Datos Geospaciales (IEDG), y estará integrada entre otros miembros por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas, como delegado principal de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de Geoinformática, CONAGE.

Art. 2. El señor Subsecretario informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citada comisión.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 023, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 24 de febrero de 2005.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 020

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas décimo sexta, décimo séptima y décimo octava del Contrato de Constitución del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Guayaquil y Pago a Depositantes Banco del Progreso y AGD y el reglamento aprobado en la primera reunión de los miembros del Comité Fiduciario, integrado entre otros miembros por el señor Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de

inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Subsecretario de Electrificación, como delegado de esta Secretaría de Estado, para que participe en mi representación, ante el Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía de Guayaquil.

Art. 2. El señor Subsecretario informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones que se tomen en el citado comité, y responderá personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerza en virtud del presente acuerdo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 031, publicado en el Registro Oficial No. 262 de 3 de mayo del 2006.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 021

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2332, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004, se creó el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República, organismo que desarrollará y determinará los lineamientos generales, así como la adopción de medidas necesarias para la producción, manejo, industrialización y comercialización de biocombustibles;

Que el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 2332, estableció la integración del Consejo Consultivo de Biocombustibles, conformado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Santiago Sánchez, Asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Energía y Minas integre el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República.

Art. 2. El delegado designado informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el citado Consejo Consultivo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 072, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 022

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3615, publicado en el Registro Oficial No. 10 de enero del 2003 se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE);

Que el artículo 4, literal c) de la referida norma citada, determina la conformación de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, que entre otros, consta un representante de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE).

Art. 2. El señor Subsecretario informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citada subcomisión.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 29 de enero del 2006.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 023

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1666, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 17 de julio del 2001, reformado con Decreto Ejecutivo No. 482, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se conforma el Consejo Nacional de Competitividad, integrado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos

ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado permanente de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Competitividad.

Art. 2. El señor Subsecretario designado, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el seno del Consejo Nacional de Competitividad.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 024

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 887, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 25 de septiembre del 2003, se estableció la conformación del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, integrado entre otros miembros por el señor Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado de esta Secretaría de Estado para que integre el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 2. El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el seno del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 040, publicado en el Registro Oficial No. 285 de 6 de junio del 2006.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 32 de 8 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 4 de noviembre del 2004.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 025

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que el Art. 5 del Decreto Supremo No. 2027, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 19 de diciembre de 1977, estableció la conformación del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN, integrado entre otros miembros, por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estableció la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Subsecretario de Minas, como representante de esta Secretaría de Estado ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN.

No. 005-DM

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que el señor Presidente del H. Congreso Nacional en oficio No. 0382-PCN de 21 de febrero del 2007, ha solicitado la comparecencia del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el día martes 6 de marzo del 2007, a partir de las 11h00 para que informe verbalmente sobre la situación actual de la red vial del país;

Que el inciso primero del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: "En el caso de información oral, en la fecha y hora señaladas, se instalará la sesión y, de inmediato, el funcionario o su delegado responderá a lo requerido.";

Que al amparo de la norma legal antes indicada, el funcionario convocado a comparecer para dar información oral, puede delegar la asistencia a dicho acto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la indicada norma,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, ingeniero Gustavo García Caputí, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, informe ante el Pleno del

Congreso Nacional, sobre el estado actual de la red vial nacional, de acuerdo con el requerimiento formulado por el señor Presidente del H. Congreso Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el señor Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete.

f.) Ab. Trajano Andrade Viteri, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

SNT-2007-0016

Ing. Roque Hernández Luna
SECRETARIA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1790 de 23 de agosto del 2001 publicado en el Registro Oficial No. 404 de 4 de septiembre del 2001 se expidió el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformadas;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base de los artículos 81 y 104 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dictó la Resolución No. 473-19-CONATEL-2001 de 28 de noviembre del 2001 publicada en el Registro Oficial No. 481 de 26 de diciembre del 2001, que contiene la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 2 en concordancia con el artículo 6 de la citada Resolución No. 473-19-CONATEL-2001 disponen que el Registro Público de Telecomunicaciones está a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y deberá estar autorizado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o un funcionario debidamente autorizado;

Que, mediante Resolución No. 070-SNT-2002 de 10 de febrero del 2002, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones delegó el cumplimiento y ejecución de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones a la Dirección General Jurídica;

Que, el párrafo segundo del artículo 6 dispone: "En las direcciones regionales del Litoral y del Austro se llevará un repertorio descentralizado, y copias de sus actuaciones se remitirán a la Secretaría Nacional de

Telecomunicaciones para el archivo centralizado independiente";

Que, el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en su artículo 5 innumerado, letra m), faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones resolver asuntos relativos a la Administración General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que, la letra o) de la ley ibídem, faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar la delegación de cumplimiento y ejecución de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, contenida en la Resolución No. 070-SNT-2002 de 19 de febrero del 2002, a las direcciones regionales del Austro y Litoral de la SNT, en el ámbito de las atribuciones señaladas en el Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a la Dirección General de Sistemas Informáticos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la ejecución de la automatización del SACOF, para lo cual se le otorga un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución; y, a las direcciones regionales del Austro y Litoral el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Refórmese el texto final del literal d) del artículo 4 del Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones vigente por el siguiente: "El contrato, permiso o documento que suscriban y registren, deberá remitirse a la oficina matriz para el archivo nacional de los títulos habilitantes."

ARTICULO CUARTO: Las direcciones regionales del Austro y Litoral remitirán un ejemplar del contrato, permiso o documento que suscriban y registren a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTICULO QUINTO: Se entienden incorporadas a esta delegación todas aquellas potestades constantes en la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia una vez se haya implementado la automatización del SACOF, a la que se refiere el artículo segundo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de febrero del 2007.

f.) Ing. Roque Hernández Luna, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Jaime Núñez Burbano, Secretario General de la SNT.

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Certifico que es fiel copia del original

Fecha: 28 de febrero del 2007.

f.) Ilegible.

No. 170-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. CARTONES NACIONALES CARTOPEL, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 8 de septiembre del 2006; las 10h30.

VISTOS: El Econ. Esteban Díaz Heredia, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, el 15 de julio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 28 de junio del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 58-03 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de CARTONES NACIONALES S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 4 de noviembre del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal Ira. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en indebida aplicación del Art. 132 del Código Tributario y del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política; y, en falta de aplicación de los artículos 273 del Código Tributario, 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada; que no cabe aceptar devoluciones ante la sola solicitud de la parte actora; que para la emisión de la resolución impugnada se observaron las normas de procedimiento; que correspondía al actor presentar los documentos que respaldan la devolución del crédito tributario; y, que los comprobantes de ejercicios anteriores no prestan mérito. La empresa en su mencionado escrito de contestación de 4 de noviembre del 2004 señala que la expresión se encuentra parcialmente respaldado según los comprobantes adjuntados al trámite, no comporta

motivación de la resolución impugnada; que debía aplicarse el Art. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que permite aceptar copias simples de facturas y notas de venta; que la administración aceptó el informe del Ing. Ricardo Jácome y por ende reconoció que lo consignado en la resolución no se encontraba sustentado.- TERCERO.- En conformidad al Art. 132 del Código Tributario, 139 de la codificación, los actos administrativos se consideraran nulos por vicios de competencia y por vicios de procedimiento si los mismos hubieren causado indefensión o hubieren influido en la decisión del reclamo. Otra cuestión, es la referente a la motivación de los actos administrativos, prevista en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 81 y 101 numeral 2 del Código Tributario, 103 numeral 2 de la codificación. Cuando no se cumple la motivación, el acto de que se trate no presta mérito.- CUARTO.- La discrepancia se contrae a la suma que debe devolverse a la empresa por el ejercicio 1999. Mientras la administración sustenta que alcanza a US \$ 46.515,59, la actora afirma que asciende a US \$ 133.395,98. En el considerando sexto de la sentencia recurrida, la Sala juzgadora acoge el informe del perito Ing.Com. Segundo Gutiérrez, fs. 276 y vta. de los autos y dispone que tal devolución alcanza a la suma pretendida por la empresa, cuestión atinente a la apreciación de la prueba que no cabe examinarla en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no encuentra que se hayan violado las disposiciones señaladas por la recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Drs. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a ocho de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cia. Cartones Nacionales CARTOPEL, en el casillero judicial No. 31; de los Dres. Paúl León, Manuel Fernández, Rodrigo Cordero y Fabricio Moreno; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; de la Dra. Mireya Moncayo; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 170-2004, seguido por el Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cia. Cartones Nacionales CARTOPEL, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 15 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 172-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. CARTONES NACIONALES CARTOPEL, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 11 de septiembre del 2006; las 09h10.

VISTOS: El Econ. Esteban Díaz Heredia, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, el 15 de julio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 24 de junio del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 56-03 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 10 de noviembre del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en indebida aplicación del Art. 132 del Código Tributario y del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política; y, en falta de aplicación de los artículos 273 del Código Tributario, 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada; que no cabe aceptar devoluciones ante la sola solicitud de la parte actora; que para la emisión de la resolución impugnada se observaron las normas de procedimiento; que correspondía al actor presentar los documentos que respaldan la devolución del crédito tributario; y, que los comprobantes de ejercicios anteriores no prestan mérito. La empresa en su mencionado escrito de contestación de 10 de noviembre del 2004 señala que la expresión se encuentra parcialmente respaldada según los comprobantes adjuntados al trámite, no comporta motivación de la resolución impugnada; que debía aplicarse el Art. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que permite aceptar copias simples de facturas y notas de venta.- TERCERO.- En conformidad al Art. 132 del Código Tributario, 139 de la codificación, los actos administrativos se consideran nulos por vicios de competencia y por vicios de procedimiento si los mismos hubieren causado indefensión o hubieren influido en la decisión del reclamo. Otra cuestión, es la referente a la motivación de los actos administrativos, prevista en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 81 y 101 numeral 2 del Código Tributario, 103 numeral 2 de la codificación. Cuando no se cumple la motivación, el acto de que se trate no presta mérito.- CUARTO.- La discrepancia se contrae a la suma que debe devolverse a la empresa por el ejercicio 1999. Mientras la administración sustenta que alcanza a US \$ 215.032,87, la actora afirma que asciende a US \$

367.202,81. En el considerando sexto de la sentencia recurrida, la Sala juzgadora acoge el informe del perito Ing. Com. Segundo Gutiérrez, fs. 483 de los autos y dispone que tal devolución alcanza a la suma pretendida por la empresa, cuestión atinente a la apreciación de la prueba que no cabe examinarla en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no encuentra que se hayan violado las disposiciones señaladas por la recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de septiembre del dos mil seis, a parir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cia. Cartones Nacionales CARTOPEL, en el casillero judicial No. 31 de los Dres. Paúl León, Manuel Fernández, Rodrigo Cordero y Fabricio Moreno; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; del Dra. Mireya Moncayo; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 172-2004, seguido por el Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cia. Cartones Nacionales CARTOPEL, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 15 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 173-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE RAFAEL SIMON GAVIÑO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, EN CONTRA DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de septiembre del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Dr. Carlos León Acosta, Procurador del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas

Internas, el 22 de julio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 2 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 59-03 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de CARTONES NACIONALES S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 22 de noviembre del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en indebida aplicación del Art. 132 del Código Tributario y del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política; y, en falta de aplicación de los artículos 273 del Código Tributario, 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada; que no cabe aceptar devoluciones ante la sola solicitud de la parte actora; que para la emisión de la resolución impugnada se observaron las normas de procedimiento; que correspondía al actor presentar los documentos que respaldan la devolución del crédito tributario; y, que los comprobantes de ejercicios anteriores no prestan mérito. La empresa en su mencionado escrito de contestación de 22 de noviembre del 2004 señala que la expresión se encuentra parcialmente respaldado según los comprobantes adjuntados al trámite, no comporta motivación de la resolución impugnada; que debía aplicarse el Art. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que permite aceptar copias simples de facturas y notas de venta; que la administración aceptó el informe del Ing. Ricardo Jácome y por ende reconoció que lo consignado en la resolución no se encontraba sustentado.- TERCERO.- En conformidad al Art. 132 del Código Tributario, 139 de la codificación, los actos administrativos se consideran nulos por vicios de competencia y por vicios de procedimiento si los mismos hubieren causado indefensión o hubieren influido en la decisión del reclamo. Otra cuestión, es la referente a la motivación de los actos administrativos, prevista en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 81 y 101 numeral 2 del Código Tributario, 103 numeral 2 de la codificación. Cuando no se cumple la motivación, el acto de que se trate no presta mérito.- CUARTO.- La discrepancia se contrae a la suma que debe devolverse a la empresa por el ejercicio 1999. Mientras la administración sustenta que alcanza a US \$ 258,72, la actora afirma que asciende a US \$ 3.629,90. En el considerando séptimo de la sentencia recurrida, la Sala juzgadora acoge el informe del perito Ing. Com. Segundo Gutiérrez, fs. 80 y 84 de los autos y dispone que tal devolución alcanza a la suma pretendida por la empresa, cuestión atinente a la apreciación de la prueba que no cabe examinarla en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no encuentra que se hayan violado las disposiciones señaladas por la recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces. Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S. A. I., CARTOPEL, en el casillero judicial No. 31 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno; Paúl León, Manuel Fernández, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 al Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 173-2004, seguido por el señor Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL, en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

Certifico.

Quito, a 27 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 176-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. CARTONES NACIONALES CARTOPEL, EN CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 11 de septiembre del 2006; las 09h20.

VISTOS: El Econ. Esteban Díaz Heredia, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, el 15 de julio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 24 de junio del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 55-03 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de CARTONES NACIONALES S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 4 de noviembre del 2004 y pedidos los autos

para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en indebida aplicación del Art. 132 del Código Tributario y del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política; y, en falta de aplicación de los artículos 273 del Código Tributario, 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada; que no cabe aceptar devoluciones ante la sola solicitud de la parte actora; que para la emisión de la resolución impugnada se observaron las normas de procedimiento; que correspondía al actor presentar los documentos que respaldan la devolución del crédito tributario; y, que los comprobantes de ejercicios anteriores no prestan mérito. La empresa en su mencionado escrito de contestación de 4 de noviembre del 2004 señala que la expresión se encuentra parcialmente respaldado según los comprobantes adjuntados al trámite, no comporta motivación de la resolución impugnada; que debía aplicarse el Art. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que permite aceptar copias simples de facturas y notas de venta; que la administración aceptó el informe del Ing. Ricardo Jácome y por ende reconoció que lo consignado en la resolución no se encontraba sustentado.- TERCERO.- En conformidad al Art. 132 del Código Tributario, 139 de la codificación, los actos administrativos se consideran nulos por vicios de competencia y por vicios de procedimiento si los mismos hubieren causado indefensión o hubieren influido en la decisión del reclamo. Otra cuestión, es la referente a la motivación de los actos administrativos, prevista en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 81 y 101 numeral 2 del Código Tributario, 103 numeral 2 de la codificación. Cuando no se cumple la motivación, el acto de que se trate no presta mérito.- CUARTO.- La discrepancia se contrae a la suma que debe devolverse a la empresa por el ejercicio 1999. Mientras la administración sustenta que alcanza a US \$ 2.108,53, la actora afirma que asciende a US \$ 16.313,07. En el considerando sexto de la sentencia recurrida, la Sala juzgadora acoge el informe del perito Ing. Com. Segundo Gutiérrez, fs. 101 y 109 y vta. de los autos y dispone que tal devolución alcanza a la suma pretendida por la empresa, cuestión atinente a la apreciación de la prueba que no cabe examinarla en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no encuentra que se hayan violado las disposiciones señaladas por la recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de septiembre del dos mil seis, a parir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cía. Cartones Nacionales CARTOPEL, en el casillero judicial

No. 31 de los Dres. Paúl León, Manuel Fernández, Rodrigo Cordero y Fabricio Moreno; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; de la Dra. Mireya Moncayo; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 176-2004, seguido por el Ing. Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Cía. Cartones Nacionales CARTOPEL, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 15 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 177-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE RAFAEL SIMON GAVIÑO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, EN CONTRA DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 12 de septiembre del 2006; las 10h00.

VISTOS: El Dr. Carlos León Acosta, Procurador del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, el 22 de julio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 1 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 57-03 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 22 de noviembre del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en indebida aplicación del Art. 132 del Código Tributario y del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política; y, en falta de aplicación de los artículos 273 del

Código Tributario, 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada; que no cabe aceptar devoluciones ante la sola solicitud de la parte actora; que para la emisión de la resolución impugnada se observaron las normas de procedimiento; que correspondía al actor presentar los documentos que respaldan la devolución del crédito tributario; y, que los comprobantes de ejercicios anteriores no prestan mérito. La empresa en su mencionado escrito de contestación de 22 de noviembre del 2004 señala que la expresión se encuentra parcialmente respaldada según los comprobantes adjuntados al trámite, no comporta motivación de la resolución impugnada; que debía aplicarse el Art. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que permite aceptar copias simples de facturas y notas de venta; que la administración aceptó el informe del Ing. Ricardo Jácome y por ende reconoció que lo consignado en la resolución no se encontraba sustentado.- TERCERO.- En conformidad al Art. 132 del Código Tributario, 139 de la codificación, los actos administrativos se consideran nulos por vicios de competencia y por vicios de procedimiento si los mismos hubieren causado indefensión o hubieren influido en la decisión del reclamo. Otra cuestión, es la referente a la motivación de los actos administrativos, prevista en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 81 y 101 numeral 2 del Código Tributario, 103 numeral 2 de la codificación. Cuando no se cumple la motivación, el acto de que se trate no presta mérito.- CUARTO.- La discrepancia se contrae a la suma que debe devolverse a la empresa por el ejercicio 2000. Mientras la administración sustenta que alcanza a US \$ 6.468,64, la actora afirma que asciende a US \$ 7.429,83. En el considerando séptimo de la sentencia recurrida, la Sala juzgadora acoge el informe del perito Ing. Com. Segundo Gutiérrez, fs. 94, 98 y 99 de los autos y dispone que tal devolución alcanza a la suma pretendida por la empresa, cuestión atinente a la apreciación de la prueba que no cabe examinarla en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no encuentra que se hayan violado las disposiciones señaladas por la recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil seis, a parir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL, en el casillero judicial No. 31 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno; Paúl León, Manuel Fernández, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; al Dr. Mario Cárdenas; en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 177-2004, seguido por el señor Rafael Simón Gaviño, representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S. A. I. CARTOPEL, en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, a 27 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 180-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA EMPRESA FERRO TORRE S. A., CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 20 de septiembre del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Director General del Servicio de Rentas Internas el 22 de septiembre del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 26 de agosto del mismo año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 18271 propuesto por Sebastián Ferro Aldunate, Gerente General y representante legal de FERRO TORRE S. A. Negado el recurso fue propuesto el de hecho el cual fue aceptado por la Sala dándose curso a la casación. La empresa no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha infringido el Art. 19 de la Ley de Casación. Sustenta que para que opere el silencio administrativo en los casos de pago indebido es necesario demostrar que se efectuó el pago y que tiene la condición de indebido, criterio que debe observarse obligatoriamente pues sobre el mismo existe triple reiteración en los términos consignados en el Art. 19 mencionado.- TERCERO.- Esta Sala no ha sentado jurisprudencia en los términos que señala la administración, razón por la cual no se ha producido la violación del Art. 19 de la Ley de Casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces. Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinte de septiembre del dos mil seis, a parir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Sebastián Ferro Aldunate, representante legal de Ferro Torre S. A., en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa, y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; del Dr. Diego Pino.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 180-2004, seguido por Sebastián Ferro Aldunate, representante legal de Ferro Torre S. A., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 26 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 191-2004

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE EL ALCALDE, PROCURADOR SINDICO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 21 de septiembre del 2006; las 09h00.

VISTOS: El señor Rafael Ruiz Rodríguez y el Dr. Rolando Tello Torres, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Santiago el 6 de septiembre del 2004 interponen recurso de casación, contra la sentencia expedida el 23 de agosto del mismo año por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación No. 274-03 propuesto en contra del Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Morona Santiago. Concedido el recurso no lo ha contestado la administración, y pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- El Municipio fundamenta el recurso en las causales 1ra. y 3ra. del artículo 3 de la Ley de Casación, y alega que al

expedirse la sentencia impugnada se han infringido los Arts. 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno; 64, 82 y 275 del Código Tributario; y, 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que en el reglamento pertinente se añaden requisitos que deben cumplir las facturas, los cuales no constan en la ley; que no se trata de una determinación tributaria y por lo tanto no era imprescindible el que se hiciese uso del derecho dentro de los veinte días que se ha establecido para proponer impugnaciones; que no se ha efectuado debidamente las notificaciones con las resoluciones en las que se niega la devolución del IVA; y que la falta de notificación deviene en ineficacia.- TERCERO.- En el caso, según lo reconoce la propia Municipalidad en el libelo de demanda fs. 433 a 435 de los autos, la administración expidió resoluciones, las cuales fueron impugnadas dentro de este juicio por la parte actora. Es obvio que tal impugnación debió haberse propuesto en forma oportuna, es decir, dentro de los veinte días que prevé la ley.- CUARTO.- La devolución del IVA prevista en el artículo 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno, 73 de la codificación, se ha de efectuar contra la presentación de la declaración del representante legal de la entidad pública de que se trate, a la que se ha de acompañar la copia de las facturas. Las facturas, u otros descargos, han de cumplir los requisitos previstos en los reglamentos.- QUINTO.- De la documentación que obra a fs. 443, 449, 455, 461, 467, 473, 478, 484, 489, 493, 497, 500 y 503 aparece que las resoluciones impugnadas por la Municipalidad fueron notificadas. No se ha producido prueba en contrario que lleve a concluir que las mismas no prestan valor.- En mérito de las consideraciones expuestas por cuanto no se ha establecido que se han violado las normas aludidas por la actora, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a los señores Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de Santiago, en el casillero judicial No. 1444 del Dr. Rolando Bustos; al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 157-2004, seguido por el Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de Santiago, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 28 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 225-2004

EN EL JUICIO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE SIGUE COMPAÑIA NAVIERA AGMARESA S. A., CONTRA EL GERENTE DEL PRIMER DISTRITO DE LA CORP. ADUANERA ECUATORIANA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 18 de agosto del 2006; las 11h30.

VISTOS: El Procurador del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 27 de octubre del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 5 de octubre de los mismos mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio 4547-1584-03, que por silencio administrativo, siguen Renato Acuña Delcore y Víctor Esquivel Carrillo, Presidente y Gerente General, respectivamente, de la Compañía Naviera AGMARESA S. A. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- El 17 de octubre del 2003, la empresa ha presentado al Gerente del Primer Distrito de Aduana de Guayaquil la solicitud de devolución de pago indebido que obra a fs. 54 de los autos. La suma reclamada asciende a trescientos treinta y nueve millones de sucres, o, según consta de la propia solicitud, su equivalente en dólares de los Estados Unidos. No consta que la administración haya expedido la correspondiente resolución.- TERCERO.- Ante el silencio de la administración, la empresa ha propuesto la demanda de acción directa que obra a fs. 7 de los autos, la cual ha sido completada fs. 10 de los autos. La pretensión concreta se contrae a pedir, ante el silencio administrativo ocurrido, que se proceda a la emisión a su favor de la correspondiente nota de crédito por US \$ 60.928,00 (sesenta mil novecientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América). En la sentencia recurrida se declara con lugar la demanda.- CUARTO.- En la demanda se señala que se propone una acción directa. Entre las acciones directas que constan en el Art. 221 de la Codificación del Código Tributario, 235 vigente a la fecha en que se la dedujo, no consta aquélla mediante la cual se solicite la emisión de notas de crédito ante el silencio en que ha incurrido la Administración. Sin embargo en conformidad con el Art. 217 de la Codificación del Código Tributario, la jurisdicción contencioso tributaria concierne, de modo general, a la potestad para conocer y resolver las controversias que se susciten entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, entre otros casos, por las relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario. En consecuencia la demanda propuesta, en los términos mencionados, es procedente.- QUINTO.- La empresa en la reclamación administrativa de fs. 17 de los autos solicita la devolución de la suma mencionada antes expresada en sucres, o de lo que corresponda en dólares. En la demanda modifica su posición y solicita que la devolución se haga en dólares, a cuyo efecto, señala una suma precisa, la cual

queda antes indicada.- SEXTO.- Para efectuar la conversión de sucres a dólares, se ha de aplicar la Ley para la Transformación Económica del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, particularmente lo previsto en su Art. 12 inciso segundo.- En mérito de las consideraciones expuestas, no encontrándose que se han violado las disposiciones aludidas por la administración, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto, debiendo, al expedirse la correspondiente nota de crédito, aplicar la ley referida en el considerando sexto de esta sentencia. Sin costas. Notifíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a los señores Renato Acuña y Víctor Esquivel, representantes legales de la Compañía Naviera AGMARESA S. A., en el casillero judicial No. 3280 del Abg. Luis Franco Herrería; al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de silencio administrativo No. 225-2004, seguidos por Renato Acuña y Víctor Esquivel, representantes legales de la Compañía Naviera AGMARESA S. A., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 30 de agosto del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amelia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 227-2004

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE CARLOS ALBERTO NUÑEZ ARISTA, CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 18 de septiembre del 2006; las 11h20.

VISTOS: El señor Carlos Alberto Núñez Arista el 7 de

junio del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 31 de mayo del mismo año, por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de excepciones a la coactiva No. 20670-2322 seguido contra el Director General del Servicio de Rentas Internas. Concedido el recurso, la administración lo ha contestado mediante escrito de 9 de febrero del 2005, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación conforme lo prevé el artículo 1 de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- El recurrente fundamenta su recurso en las causales 1ª, 3ª y 5ª del artículo 3 de la Ley de Casación, e indica que las normas legales infringidas corresponden a las contenidas en los artículos 24 numerales 1 y 13, y 273 de la Constitución Política de la República, y los artículos 55, 90, 150, 161, 285 y 288 inciso segundo del Código Tributario, sin determinar puntualmente la causal. Sostiene que el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución señala cómo debe producirse la motivación en las resoluciones emitidas por los poderes públicos, garantía que a su juicio no se cumple en la sentencia por cuanto no se enuncian las normas en que se funda; que el artículo 273 de la Constitución señala la obligación de aplicar sus normas aunque no sean invocadas expresamente; que la sentencia no ha efectuado el control real de la legalidad de lo actuado, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 288 del Código Tributario, ya que sus antecedentes no se sustentan en la ley como manda el artículo 119 ibídem, sino en normas reglamentarias que introducen facultades no comprendidas en la ley; que no existe el establecimiento de la obligación la facultad determinadora en las órdenes de cobro, lo cual reviste de ilegalidad al auto de pago emitido dentro del proceso coactivo; y, que al referirse a la prescripción, la Sala habla de “extensión” y no de “extinción” parcial o total de la obligación, como debió decir. La administración por su parte manifiesta que la sentencia está debidamente motivada pues en su parte considerativa establece las razones jurídicas; que la sentencia ha considerado no sólo las normas constitucionales sino las tributarias también; que el proceso es válido y legítimo, y que no se han omitido formalidades; y, que el actor pretende suspender los efectos de la sentencia por un error mecanográfico entre las palabras extensión y extinción.- TERCERO.- A fs. 1 del proceso 1 y 2 de los autos consta la demanda de excepciones presentada con fecha 17 de abril del 2003 ante el Director Regional del Centro del Servicio de Rentas Internas. En dicha demanda se oponen las excepciones constantes en los numerales 4, 5 y 6 del Art. 213 del Código Tributario (hoy 212 de la Codificación) que corresponden, en su orden, a “4. “El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida”; “5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el artículo 37 de este Código”; y, “6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión”. Conforme lo ha resuelto reiteradamente esta Sala, los juicios de excepciones, como los de la especie, constituyen procesos de conocimiento, y son por ende, susceptibles de ser recurridos en casación, únicamente cuando se refieren a asuntos de fondo o derecho material, comprendidos en las causales 3, 4 y 5 del Art. 212 del Código Tributario. Esta Sala, por lo tanto, no puede pronunciarse respecto de la excepción contemplada en el numeral 6 del Art. 212, pues éste es un asunto relativo a la forma o procedimiento, cuyo

conocimiento le está vedado al Tribunal de Casación.- CUARTO.- Respecto de la excepción 4 del Art. 212 del Código Tributario, la Sala juzgadora ha reconocido que el señor Carlos Alberto Núñez Arista es el deudor de las obligaciones tributarias exigidas por la vía coactiva. No cabe que esta Sala desconozca esta apreciación realizada por la Sala juzgadora, pues es un asunto atinente a los hechos que no puede ser revisado en casación.- QUINTO.- Con relación a la excepción 5 del Art. 213 del Código Tributario, relativa a la extinción total o parcial de la obligación tributaria, es preciso distinguir entre la prescripción alegada por el recurrente en la letra a) del numeral 1.1 de su escrito de excepciones, y la caducidad de la facultad determinadora, a la que se refiere en la letra b). La prescripción es una forma de extinguir las obligaciones tributarias, mientras que la caducidad es la preclusión del tiempo con el que cuenta la Administración Tributaria para ejercer su facultad determinadora a través de las verificaciones y reliquidaciones que creyere del caso. Es decir que, al prescribir la obligación tributaria, ésta se extingue y con ella, la administración pierde su facultad para cobrarla o recaudarla, mientras que con la caducidad, la administración se ve impedida de realizar determinaciones o verificaciones, según corresponda. La prescripción, como forma de extinguir las obligaciones, es una causa para la interrupción del proceso coactivo que se inicia para recaudarlas, lo que no ocurre con la caducidad, con relación a la prescripción alegada, cabe señalar que de conformidad con el Art. 55 del Código Tributario, la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses prescriben en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. La administración ha reconocido en todos los casos que el contribuyente, aunque tardíamente, si presentó sus declaraciones, más alega que las mismas han sido incompletas y que por ello, debe aplicarse el término de siete años previsto en el Art. 55 antes transcrito. Esta Sala, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio en los términos del Art. 19 de la Ley de Casación, ha reconocido que una declaración es incompleta cuando existe ocultación de un rubro y no por omisiones o inexactitudes de rubros (Recursos 64-2001, R. O. 265, martes 3 de febrero del 2004; 69-2002, R. O. 117, jueves 3 de julio del 2003; 164-2003, R. O. 556, viernes 1 de abril del 2005) pues sostener lo contrario llevaría a la absurda afirmación de que toda prescripción es de siete años. Al no poder calificar de incompletas a las declaraciones presentadas por el contribuyente, el plazo de prescripción que debe aplicarse es el de cinco años. A la fecha en que se expidieron las órdenes de cobro que dieron origen al proceso coactivo incoado contra el actor, 29 de agosto del 2002, se encontraban prescritas las obligaciones por IVA correspondientes a los meses de agosto, noviembre y diciembre de 1996, mas no las restantes contempladas en las órdenes SAT-DRC-18-2002-DC-00090 y SAT-DRC-18-2002-00091.- En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia impugnada ha aplicado indebidamente el Art. 55 del Código Tributario, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito con fecha 31 de mayo del 2004, reconoce que se ha producido la prescripción de

las obligaciones por concepto de IVA correspondientes a los meses de agosto, noviembre y diciembre de 1996, y respecto de las demás obligaciones, rechaza las excepciones formuladas y dispone la continuación del procedimiento de ejecución 66-2003. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Carlos Alberto Núñez Arista, en el casillero judicial No. 2318 del Abg. Javier Rivera Guevara; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568, a la Procuraduría General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 227-2004, seguido por Carlos Alberto Núñez Arista, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 4 de octubre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 1-2005

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE JUAN FERNANDO SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INEGRISA S. A. EN CONTRA DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL I. MUNICIPIO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 13 de septiembre del 2006; las 09h35.

VISTOS: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito, interpone recurso de casación de la sentencia de 5 de octubre del 2004 el cual ha sido aceptado por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de la ciudad de Quito según auto de 16 de noviembre del mismo año. Examinado que ha sido el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, en providencia de 28 de febrero del 2005 esta Sala de lo Fiscal lo admite a trámite y pone en conocimiento de las

partes la recepción del proceso para que lo conteste en el término de cinco días, según lo prevé el Art. 13 de la Ley de Casación, traslado que no ha sido contestado por la parte actora. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, fundamenta el recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 20 y 21 de la Ley de Casación; afirma que existe una declaratoria de propiedad horizontal solicitada por la actora, lo que implica que se catastró ya la propiedad horizontal aunque físicamente no se haya construido y que por lo tanto es procedente cobrar el impuesto predial urbano cuando la declaratoria de propiedad horizontal ya ha sido catastrada; dice que de conformidad a los Arts. 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que "...se tendrá como valor de cada piso, departamento o local, el precio del Catastro Municipal que se hallare vigente", y, que "Los avalúos que ordenen las Leyes tributarias deben hacerse separadamente..."; y, que el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva.- TERCERO.- De conformidad al Art. 2 de la Ley de Casación, el recurso de casación procede únicamente contra aquellas sentencias dictadas por los tribunales distritales de lo Fiscal que pongan fin a los procesos de conocimiento. Esta Sala ha aceptado el criterio jurisprudencial de que en los juicios de excepciones, sólo cuando se han opuesto las contempladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, excepciones que miran el fondo de la obligación tributaria, se trata de procesos de conocimiento y la sentencia y auto definitivos que ponen fin a ellos son susceptibles de casación. En el presente caso, si bien el escrito de excepciones que obra a fs. 5 y 5 vta. la empresa actora ha opuesto las excepciones 4 y 10 del referido artículo, la Sala distrital ha dictado sentencia aceptando la excepción 10 que dice: "Nulidad del auto de pago o del quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento", excepción que se refiere a aspectos de forma más no del fondo mismo de la obligación tributaria. Por lo tanto, al ser objeto de la decisión únicamente la excepción 10 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, no ha comportado en sí un proceso de conocimiento.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto por el Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la

sentencia que antecede al señor Juan Fernando Salazar, representante legal de INEGRISA S. A., en el casillero judicial No. 022, de los Dres. Julio Jurado y Javier Mora; al Director Financiero del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Cristian Altamirano; al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos (2) copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 1-2005, que sigue Juan Fernando Salazar, representante legal de INEGRISA S. A., contra el Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a 27 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 28-2005

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. TRANSOCEANICA, CONTRA EL GERENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de septiembre del 2006; las 11h00.

VISTOS: El Gerente General de Autoridad Portuaria de Guayaquil, APG, el 18 de enero del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 18 de noviembre del 2004 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 4417-2744-02 propuesto por Carl Riemann y José Altgelt Kruger, vicepresidentes ejecutivos y representantes legales de TRANSOCEANICA CIA. LTDA. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- Autoridad Portuaria de Guayaquil fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 243 del Código Tributario, 229 de la codificación. Sustenta que el Gerente de APG oportunamente negó la reclamación de la empresa de que se reconozca bonificaciones por pronto pago por servicios a las naves y las cargas durante los años 1998, 1999 y el primer semestre del 2000; que igualmente el Directorio de APG devolvió la apelación interpuesta por la empresa por extemporánea e impropcedente; y, que la

demanda de impugnación en contra de la resolución del Directorio ha sido interpuesta ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 en forma extemporánea.- TERCERO.- Previamente es necesario dilucidar el carácter tributario de los pagos efectuados por la empresa así como la naturaleza de los anticipos cuya devolución se solicita. En conformidad con el Art. 4 del Decreto Ley de Emergencia 15 publicado en el Registro Oficial 486 de 12 de abril de 1958 que crea la APG y con los artículos 4c) y 6e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional publicada en el Registro Oficial 67 de 15 de abril de 1976 las autoridades portuarias podrán efectuar cobros por servicios y recaudar tasas conforme al Reglamento Tarifario. Todo ello conlleva a sostener que el presente caso es de carácter tributario. Por lo tanto no tiene asidero la excepción opuesta por la parte demandada, a fs. 89 vta. de los autos, quien sostiene injustificadamente que se trata de un asunto contencioso administrativo. Los anticipos en cuestión y la bonificación correspondiente aplicables al lapso comprendido entre enero de 1998 a junio del 2000, se encontraban regulados por el numeral 10 de las NORMAS GENERALES del ítem II.4 de la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado publicada en el Registro Oficial 945 de 14 de mayo de 1996 y por el numeral 10 de las NORMAS GENERALES del ítem II.4 de la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado publicada en el Registro Oficial 43 de 8 de octubre de 1998. Según estos numerales se reconoce una bonificación del 5% por pronto pago, la cual con toda evidencia no comporta un pago indebido. Se trata de una reducción del importe de las tasas portuarias cuando ocurra la situación contemplada en los numerales 10 referidos.- CUARTO.- Autoridad Portuaria de Guayaquil expresamente aduce que la demanda de impugnación se presentó en forma extemporánea. Es necesario afrontar este extremo. Al propósito se debe consignar lo siguiente: a) Que el 8 de septiembre del 2000, fs. 21 y 22 de los autos, el Gerente de APG notificó a la empresa con la resolución de 7 de los propios mes y año mediante la cual niega la reclamación por cuanto los pagos se han realizado dentro del plazo y no anticipadamente, por tanto la bonificación es impropcedente; porque la reclamación no reúne los requisitos del Art. 114 del Código Tributario; y, porque la misma se ha presentado extemporáneamente, incumpléndose el Art. 110 del propio código. Las fechas de la resolución y la de su notificación se encuentran reconocidas por la empresa en el escrito de apelación, párrafo cuarto de fs. 24 de los autos; b) Que el 29 de marzo del 2001, fs. 28 y 29 de los autos, la empresa fue notificada con la resolución de 27 de los propios mes y año en la cual el Directorio de APG niega la apelación propuesta por la actora en contra de la resolución expedida por el Gerente de APG referida en el literal que antecede. La negativa se basa en que el recurso de segunda instancia administrativa fue presentado en forma extemporánea y de que tal recurso no ha sido propuesto ante la autoridad competente. La fecha de la resolución y de su notificación se encuentra reconocida por la actora en el párrafo cuarto del escrito de fs. 30; c) Que con oficio de 31 de julio del 2002 la empresa fue notificada con la resolución del Directorio de APG de 23 de los propios mes y año en la que niega la emisión de la nota de crédito solicitada, fs. 3 a 6 de los autos, y señala que no ha operado el silencio administrativo por no haberlo aducido la empresa antes de que el Directorio emitiera la Resolución de 27 de marzo del 2001 aludida en el literal que antecede; d) Con oficio de 30 de agosto del 2002, el Gerente de APG, fs.7 de los

autos, notifica a la empresa que el Directorio en sesión de 27 de los propios mes y año resolvió no atender la reconsideración planteada en contra de la resolución de 23 de julio del 2002 aludida en el literal que antecede; y, d) Que la demanda de impugnación fue presentada por la empresa el 27 de septiembre del 2002 según aparece de la fe de presentación de fs. 66 de los autos. Es de señalar que en dicha demanda, fs. 65 de los autos se impugna las resoluciones notificadas el 29 de marzo del 2001, el 31 de julio del 2002 y el 30 de agosto del 2002 referidas en los literales que anteceden.- QUINTO.- La resolución de segunda instancia administrativa expedida por el Directorio de APG, fue notificada el 29 de marzo del 2001, fecha a partir de la cual decurrió el término para proponer la demanda contencioso tributaria de impugnación. No cabía considerar, para contar dicho término, la fecha 31 de julio del 2002, ni menos la fecha 30 de agosto del 2002 en que expresamente se reconoce que la reconsideración solicitada era improcedente. Habiéndose propuesto la demanda el 27 de septiembre del 2002, la Sala juzgadora debía desecharla por extemporánea y mal podía pronunciarse sobre el silencio administrativo alegado. Es de señalar que al tenor de lo que prevén los artículos 13 m) y 8 g) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional antes aludida, en su orden, compete al Gerente en primera instancia administrativa y al Directorio por apelación o alzada administrativa, conocer de las reclamaciones de los usuarios en todo lo concerniente a la prestación de servicios. No cabía por lo tanto, notificada la resolución del Directorio, si se quería acudir a la vía contencioso tributaria, otra alternativa que presentar oportunamente la correspondiente demanda de impugnación ante el Tribunal distrital de lo Fiscal del domicilio de la empresa; puesto que la presentación de reconsideraciones o recursos que no están previstos en la ley, no pueden producir efectos de suspensión o interrupción de los términos previstos para la impugnación.- En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto se ha violado el Art. 243 del Código Tributario, 229 de la codificación, dándose curso a una demanda propuesta extemporáneamente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 18 de noviembre del 2004 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 en cuanto declara haberse producido la aceptación tácita de lo solicitado, en razón de que no podía efectuar semejante pronunciamiento porque, según queda referido, la demanda se propuso extemporáneamente. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Ocasional.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a quince de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas notifiqué la sentencia que antecede a Carl Riemann Schwarz y José Algelt Kruger, representantes legales de la Cía. Transoceánica, en el casillero judicial No. 534, del Dr. Ernesto Andrade, y al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el

casillero judicial No. 514 de los Dres. Patricio Vintimilla, Javier Franco y Remigio Solano; y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 28-2005, seguido por Carl Riemann Schwarz y José Algelt Kruger, representantes legales de la Cía. Transoceánica, contra el Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.- Quito, a 21 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amelia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

No. 54-2005

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A., CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE CATAMAYO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 31 de agosto del 2006; las 11h00.

VISTOS: El Alcalde, Procurador Síndico, Director Financiero y Juez de Coactivas del Ilustre Municipio de Catamayo, a fs. 251 a 261 de los autos, interponen recurso de casación contra la sentencia dictada el 18 de abril del 2005, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en Cuenca, dentro del juicio de excepciones a la coactiva No. 70-04 propuesto por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A.. Concedido el recurso, lo ha contestado extemporáneamente la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- La Administración Tributaria recurrente fundamenta su recurso en las causales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Casación, alegando que en la sentencia recurrida se ha dado la aplicación indebida del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, al haberse propuesto en el mismo libelo, acciones diferentes que requieren diversa sustanciación; del artículo 243 del Código Tributario, al haberse admitido una demanda ejercida de forma extemporánea; del artículo 217 del Código Tributario, al haber intentado un juicio de impugnación en contra de un procedimiento coactivo; de los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Código Tributario, al haber hecho extensiva una exoneración a favor de quien no ha sido excepcionada de un tributo al amparo de la ley; del artículo 66 de la Ley de Electrificación, al no haber considerado que las empresas

eléctricas constituidas como sociedades anónimas están sometidas al mismo régimen tributario previsto para las personas jurídicas de derecho privado; y, los informes del Procurador General del Estado y de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, que han reconocido que las empresas eléctricas deben satisfacer las mismas obligaciones tributarias que el resto de sociedades anónimas constituidas con capitales privados.- TERCERO.- A fs. 75 a 78 de los autos consta que la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A. se exceptuó del procedimiento coactivo iniciado por el Municipio de Catamayo en base a las excepciones 1, 2, 3, 6, 8 y 10, Art. 213 del Código Tributario (hoy 212 de la codificación). La sentencia de la Sala juzgadora, fs. 245 de los autos, acepta únicamente la excepción comprendida en el numeral 3 del Art. 212 de la referida codificación, relativa a la inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal, por considerar que la empresa actora se encuentra exenta de los impuestos seccionales exigidos por el Municipio de Catamayo. El artículo 32 del Código Tributario prescribe que sólo mediante disposición expresa de ley se pueden establecer exenciones tributarias. No consta de ley alguna que las empresas anónimas que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica se encuentren exoneradas del pago de tributos seccionales. Aún más, la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el R. O. No. 34 de 13 de marzo del 2000, en su artículo 50 dispone que las empresas de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica estarán sometidas para todos los efectos, incluyendo el tributario, al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado. La Empresa Eléctrica Regional Sur es una sociedad anónima que se dedica a la distribución de energía, y no constituye una institución pública en los términos del Art. 118 de la Constitución Política del Estado, como erróneamente ha considerado la Sala juzgadora. Este criterio ha sido reiteradamente expresado por esta Sala en los juicios Nos. 61-2002, Registro Oficial No. 252 de 15 de enero del 2004; 8-2004, Registro Oficial 154 de 28 de noviembre del 2005, 83-2003, Registro Oficial No. 331 de 10 de mayo del 2004, procesos relativos a otras sociedades anónimas prestadoras de servicios públicos, y más específicamente, en el recurso 218-2004, sentencia de 18 de mayo del 2006, que se refiere a la misma actora y la misma Administración Tributaria demandada. En consecuencia, la Empresa Eléctrica Regional del Sur no se encuentra amparada en lo dispuesto por la excepción 3 del Art. 212 del Código Tributario.- En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia impugnada ha violado las disposiciones legales mencionadas en el considerando tercero de este fallo, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Cuenca con fecha 18 de abril del 2005 y dispone que se continúe con el procedimiento de ejecución iniciado en contra de la empresa actora. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a treinta y uno de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Wilson Vivanco, representante legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., en el casillero judicial No. 3660, del Dr. Alonzo Vivanco Riofrío; y la Municipalidad de Catamayo, en los casilleros judiciales Nos. 661 y 2472 de los Dres. Jorge Maldonado y Juan Romero; y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 54-2005, seguido por Wilson Vivanco, representante legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., contra la Municipalidad de Catamayo.- Quito, a 6 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Considerando:

Que los artículos 1, 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República establecen que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo armónico del país; que es obligación del Gobierno Central transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos; y, que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado y la gestión de endeudamiento externo;

Que el Art. 42 de la Constitución Política del Estado establece que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia", y que además incorpora otros principios como son la interculturalidad, participación, sostenibilidad, integralidad y complementariedad de acuerdo a nuestra realidad multiétnica y pluricultural;

Que el Art. 45 de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa”;

Que el Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa; para el efecto sus integrantes se relacionarán mediante las funciones de coordinación, provisión de servicios, aseguramiento y financiamiento. Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se articulan colaborando en el marco de sus funciones específicas y de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de los mandatos previstos en esta ley y en el Código de Salud;

Que el Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay), cuenta con el Plan de Desarrollo Local; documento realizado de manera participativa con diferentes actores y sectores del cantón, en este documento se definen las directrices de desarrollo del cantón para los próximos diez años, siendo una de las mismas la descentralización de competencias del sector salud;

Que el Concejo Municipal de General Elizalde (Bucay), en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2002, declara la capacidad operativa para asumir la descentralización de la salud en el cantón General Elizalde (Bucay); y, autoriza al Alcalde y Procurador Síndico para que procedan a solicitar a las autoridades del Ministerio de Salud Pública la transferencia definitiva de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias del sector salud en lo que respecta a: a) Promoción y prevención; b) Prestación colectiva; c) Prestación individualizada: atención primaria salud urbana y rural; y, d) Control sanitario de acuerdo a la matriz de competencias y recursos, especialmente humanos, financieros, materiales y tecnológicos de Área Ejecutora de Salud No. 19 de General Elizalde (Bucay), de acuerdo con los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República, y lo establecido en los Arts. 3 y 9 de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, así como de su correspondiente reglamento;

Que el 29 de noviembre del 2003 el Municipio de General Elizalde (Bucay) - Gobierno Local asumió las competencias solicitadas en el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias y Recursos del Centro de Salud de General Elizalde (Bucay) denominado Centro Descentralizado Luz Torres de Córdova a favor del Municipio de General Elizalde (Bucay) - Gobierno Local, en aplicación de los Arts. 225 y 226 de la Constitución y del Art. 10 del Reglamento a la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social;

Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 16, 19, 20, 21, 22, 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es potestad de la Municipalidad de General Elizalde (Bucay) proceder a asumir las competencias y recursos que han sido descentralizados por parte del Ministerio de Salud Pública. Así como de exigir tanto al Ministerio de Salud Pública, como al Ministerio de

Economía y Finanzas transfieran los recursos humanos y económicos correspondientes al centro de salud de la Unidad Ejecutora Área No. 19 de ese cantón, que en ningún caso serán inferiores a los destinados por el Gobierno Central en el correspondiente ejercicio económico del año 2006; además transferirá los montos necesarios para el mejoramiento integral de la infraestructura y equipamiento de las unidades descentralizadas;

Que el ejercicio de las referidas potestades públicas correspondientes al Gobierno Nacional en materia de gestión de salud pública, ahora transferidas al Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay), requiere de un marco normativo que establezca las condiciones, mecanismos y procedimientos a ser aplicados; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 228 de la Constitución Política y 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que norma la gestión y atención de salud descentralizada en el cantón General Elizalde (Bucay).

Libro Primero: Principios, Objeto y Ambito

Título Primero

Principios de la gestión descentralizada de atención de salud

Art. 1.- Principios.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud del cantón General Elizalde (Bucay), se regirá por los siguientes principios:

- a) **Integralidad.-** Concebida como la interrelación armónica entre el ser humano, la familia, la comunidad, el ambiente, el cosmos y las interacciones sociales. En función de este principio la salud se concibe como bienestar y calidad de vida y producto de interacciones sociales, económicas, productivas, políticas y culturales;
- b) **Complementariedad.-** Principio bajo el cual se articulan y coordinan los diferentes prestadores de salud, así como con los otros sectores;
- c) **Interculturalidad.-** Bajo este principio se respeta, conoce, reconoce, apoya y fortalece los conocimientos ancestrales en salud de su población y los articula e incorpora en el Sistema Cantonal Descentralizado de Salud;
- d) **Sostenibilidad.-** En las dimensiones ecológica, económica y política. Las políticas públicas de construcción del sistema cantonal de salud, partirán de una sólida base técnica, que proporcione los elementos estratégicos para diseñar e implementar el Sistema Cantonal Descentralizado de Salud y su modelo de prestación de servicios de salud; también identificará y asignará de manera responsable los recursos económicos, acorde a su capacidad para el financiamiento del sistema. La estrategia fundamental

para la sostenibilidad del Sistema Cantonal de Salud, es su base pública, en la que el Estado, a través del Gobierno Local y Central, son los garantes;

- e) **Equidad.-** Entendida como la garantía de posibilitar el acceso a condiciones de vida y servicios de salud en igualdad de oportunidades. El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud, se diseñará de manera que las características de la población no se conviertan en obstáculo o impidan mejorar su salud y sus condiciones de vida;
- f) **Participación.-** Implica la conciencia social de la sociedad civil que se organiza para ser corresponsable en la toma de decisiones y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de salud. Su participación se realizará a través del Concejo Cantonal Intersectorial de Salud;
- g) **Eficiencia.-** Se direcciona a la optimización de recursos para la salud, sean estos económicos, talento humano, tecnología, epidemiológico y acción coordinada, conjunta y complementaria entre los distintos actores;
- h) **Universalidad.-** Implica que debe llegar a toda la población de General Elizalde (Bucay), independientemente de su condición étnica, religiosa, económica, de género o generación, y otros establecidos en los derechos humanos universales;
- i) **Solidaridad.-** Significa satisfacer las necesidades de salud de la población más vulnerable; con el esfuerzo y cooperación de la sociedad en su conjunto;
- j) **Reciprocidad.-** Este principio rescata las posibilidades que tienen las personas para contribuir de acuerdo a su condición socio económica y cultural. El principio de la reciprocidad es complementario del principio de solidaridad; y,
- k) **Calidad y calidez.-** Establecidas como el derecho ciudadano de acceder a servicios de salud, garantizados y en un ambiente cálido. Bajo esta óptica el Sistema Cantonal de Salud, orientará la inversión pública, en sectores como de agua, saneamiento ambiental, y otros; así como incidirá directamente en el mejoramiento de la red de servicios públicos, desde la infraestructura, la tecnología, hasta el mejoramiento de la capacidad técnica y de su talento humano.

Título Segundo

Objeto y ámbito

Art. 2.- Objeto.- El objeto es normar la gestión descentralizada de salud en el ámbito cantonal y en consecuencia, regular el ejercicio de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades relativas a la gestión de salud, transferidas al Gobierno Municipal en el marco del Plan de Descentralización del Estado.

Para el efecto regula el ejercicio en el ámbito cantonal de las facultades del Gobierno Nacional, en lo relativo a la gestión de salud pública: a) Promoción y prevención; b)

Prestación colectiva; c) Prestación individualizada: Atención primaria salud urbana y rural; y, d) Control sanitario.

Art. 3.- Además, en esta ordenanza se establecen las condiciones normativas e institucionales para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Gobierno Municipal respecto a:

- a) Adecuar su organización institucional al eficiente cumplimiento de las facultades públicas transferidas;
- b) Participar en los programas de fortalecimiento institucional relacionados con la ejecución de las competencias transferidas;
- c) Organizar y ejecutar un programa de rendición pública de cuentas y de gestión institucional;
- d) Informar anualmente al Ministerio de Salud Pública sobre el ejercicio de las referidas competencias de salud;
- e) Enmarcar el Sistema de Gestión Descentralizada de Salud Cantonal, dentro de las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes; y,
- f) Impulsar procesos de participación ciudadana en el ejercicio de las competencias transferidas y en la rendición de cuentas.

Art. 4.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende: a) Promoción y prevención; b) Prestación colectiva; c) Prestación individualizada: atención primaria salud urbana y rural; y, d) Control sanitario; dentro de todo el territorio del cantón y todas las actividades de la gestión descentralizada de salud que se ejecuten en la circunscripción territorial del cantón; sin perjuicio de los programas y proyectos que se ejecuten en coordinación o de manera mancomunada con otros gobiernos seccionales autónomos o con el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.- Las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades transferidas desde el Gobierno Nacional hacia el Gobierno Municipal, son las competencias establecidas en el Código de la Salud, la Ley del Sistema Nacional de Salud y de los reglamentos correspondientes sobre cada materia, que asignan al Ministerio de Salud Pública y que constan en el convenio de transferencia de competencias y recursos de salud fundamento de esta ordenanza.

Art. 6.- Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación progresiva, dentro de los plazos y condiciones previstas en ésta, en atención a la naturaleza de sus mandatos y del objeto del que se ocupa.

Libro Segundo:

Del Sistema Descentralizado de Salud

Título Primero

Constitución, finalidad, responsabilidad y principios

Art. 7.- Constitución y finalidad.- Constitúyase el Sistema Descentralizado de Salud (SDS) del cantón

General Elizalde (Bucay) con la finalidad de mejorar el nivel de salud y vida de la población y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas y relacionadas al sector de la salud que operan en el cantón, articuladas sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud del cantón General Elizalde (Bucay) tiene la responsabilidad de proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños para la salud, para lo cual coordinará con los otros sectores: educación, ambiente, turismo, producción y otros. Operativizará la Red de Servicios de Salud, proporcionará información real y oportuna sobre la situación del cantón, sobre la cual se planifica y prioriza sus intervenciones en salud, así como promoverá estilos de vida saludables.

Título Segundo

De los integrantes del Sistema Descentralizado de Salud

Integrantes

Participación

Art. 9.- Integrantes.- Forman parte del Sistema Descentralizado de Salud de General Elizalde (Bucay) las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud o en campos directamente relacionados con ella:

- a) Centro Descentralizado de Salud Luz Torres de Córdova;
- b) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:
 - i. Unidad de Atención Ambulatoria de Bucay;
- c) Proveedores privados de salud:
 - i. Consultorios médicos.
 - ii. Consultorio odontológicos.
 - iii. Boticas y farmacias;
- d) ONGs que trabajan en salud:
 - i. Fundaciones.
 - ii. INNFA.
 - iii. Otras que se incorporaren formalmente;
- e) Prestadores comunitarios de salud:
 - i. Parteras comunitarias;
- f) Otras entidades públicas y privadas que actúan en el sector de la salud:
 - i. Defensa Civil.
 - ii. Cuerpo de Bomberos.
 - iii. Cruz Roja; y,

- g) Los demás actores y entidades públicas y privadas que actúen en el sector de la salud o en campos directamente relacionados con ella, en el cantón General Antonio Elizalde.

Art. 10.- Participación.- La participación de las entidades que integran el SDS del cantón General Elizalde (Bucay) se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos. Por lo tanto, el Seguro Social Campesino y otras entidades autónomas y/o de derecho privado que integran el SDS del cantón General Elizalde (Bucay) conservarán su autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera, manteniendo relaciones de coordinación y cooperación mutua, voluntariamente consensuadas por sus representantes.

Libro Tercero

De la Gestión del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud

Título Primero

De la Organización del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud

Art. 11.- Estructura.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de General Elizalde (BUCAY) se estructura con tres subsistemas que son: Redes de servicios de salud, vigilancia de la salud; y, promoción de la salud y prevención colectiva y de riesgos para la salud.

Art. 12.- Subsistema Redes de Servicios de Salud.- El Subsistema Redes de Servicios de Salud articulará y coordinará a los prestadores de servicios de salud tanto públicos, como privados, prestadores de la medicina ancestral, Seguro Social General, Seguro Social Campesino y otros. Los integrantes de este subsistema se complementarán en sus funciones de prestación de servicios de salud y financiamiento.

Art. 13.- Subsistema Vigilancia de la Salud.- El Subsistema Vigilancia de la Salud comprende el diseño y la implementación del sistema común de información en lo que respecta a indicadores trazadores positivos y negativos de salud.

El principio de este subsistema es otorgar información estratégica, oportuna y real, sobre el estado de salud de la población de General Elizalde (BUCAY) y sobre esta base orientar el desarrollo cantonal de salud.

Art. 14.- Subsistema de Promoción de la Salud y Prevención Colectiva y de Riesgos para la Salud.- El Subsistema de Promoción de la Salud y Prevención Colectiva canalizará el aporte de la sociedad civil organizada. En este subsistema se articularán principalmente los siguientes programas:

- a) Información, comunicación y capacitación, que se operativizará a través de procesos constantes de retroalimentación entre los distintos integrantes del Sistema Cantonal de Salud, y que se apoyará en los distintos consejos intersectoriales, principalmente el de educación. Este programa estará orientado a fomentar estilos de vida saludables;

- b) Fomento de ambientes saludables. Las responsabilidades se definirán y asignarán de manera conjunta entre los actores del sistema;
- c) Control sanitario, cuya acción se orientará a implementar un Subsistema de Control Sanitario, financiado mediante el respectivo cobro de tasas por parte de la Municipalidad con la finalidad de integrar y articular las competencias y responsabilidades en este ámbito de la Dirección Provincial de Guayas y del Municipio de General Elizalde (Bucay), en función evitar duplicidades y lograr mayor eficiencia y eficacia; y,
- d) Relaciones con los otros sectores, que estará orientado a movilizar a estos, en función de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, así como incidir en los determinantes de la salud.

Título Segundo

De la Gestión del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud

Capítulo I

Del Concejo Cantonal de Salud

Art. 15.- Constitución.- Se constituye el Concejo Cantonal de Salud de General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, que se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 16.- Estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director(a) Municipal de Salud de General Antonio Elizalde (Bucay), quien ejercerá la Secretaría Técnica y Coordinación de la Red de Servicios de Salud.
3. Un representante del INNFA.
4. Un representante del sector educativo.
5. Un representante de las mujeres organizadas.
6. Un representante de la comunidad.
7. Un Concejal delegado por el Concejo Municipal.
8. Un representante de los proveedores de salud privados (propietarios de farmacias y consultorios privados).
9. Otros que participen o apoyen al sector salud.
10. IESS.
11. MSP.

Lo presidirá el Alcalde o su delegado, que será uno de los miembros del Concejo Cantonal o un funcionario municipal, quien a su vez se constituye en su representante oficial y permanente.

Art. 17.- Jurisdicción.- El Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá acción exclusiva en la jurisdicción territorial del cantón.

Art. 18.- De la representación en el Concejo.- El Alcalde oficiará a cada una de las organizaciones que integran el Concejo Cantonal de Salud para que nombren su representante oficial y un suplente.

Cada organización que integra el Concejo Cantonal de Salud nombrará, de entre sus miembros, un delegado oficial y un suplente y notificará por escrito al Presidente del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 19.- Funciones y atribuciones.- Al Concejo Cantonal de Salud le corresponde las siguientes potestades:

- a) Aplicar la política de salud, adaptada al ámbito local, en función del proceso de descentralización de la salud;
- b) Formular, difundir y evaluar el Plan Integral de Salud del cantón;
- c) Apoyar la conformación y funcionamiento de la Red de Servicio de Salud y el sistema de referencia y contrarreferencia;
- d) Impulsar la conformación de Sistema Cantonal Descentralizado de Salud;
- e) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad en la prestación de servicios de salud a la comunidad;
- f) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud en las instituciones públicas o privadas concuerden con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional y Cantonal de Salud;
- g) Apoyar la gestión para la consecución de recursos (humanos, financieros, tecnológicos y económicos) que aportan en el cumplimiento del plan de salud del cantón;
- h) Apoyar a la Municipalidad en la gestión descentralizada de los servicios de salud, ante los organismos centrales para el incremento anual del presupuesto;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio y establecidas en el convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidad en salud;
- j) Coordinar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención de salud, a través de la Red de Servicios de salud;
- k) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita;

- l) Incorporar la medicina tradicional al Sistema Descentralizado de Salud en un proceso de articulación interna;
 - m) Organizar y gestionar eventos de capacitación en temas identificados por los diferentes actores;
 - n) Monitoreo de la calidad (producción, satisfacción de usuarios/as) de la atención en salud de las instituciones que forman parte del sistema;
 - o) Informar sobre los resultados del monitoreo dentro del Concejo Cantonal de Salud y a las autoridades competentes para que se proceda a estimular y/o sancionar disciplinariamente a los funcionarios, empleados y trabajadores del sistema;
 - p) Elaborar el reglamento interno para el accionar del Concejo; y,
 - q) Las demás que le asigne la ley, el reglamento, esta ordenanza, así como las adoptadas por el Pleno del Concejo Cantonal.
- a) Dirigir y coordinar el Plan Cantonal de Salud y rendir cuentas de su ejecución al Concejo Cantonal de Salud y a la asamblea cantonal;
 - b) Organizar las comisiones del Concejo Cantonal de Salud de acuerdo a su reglamento interno;
 - c) Coordinar el trabajo de las comisiones, realizando el seguimiento sobre el avance de los planes programas, los resultados logrados y las acciones ejecutadas;
 - d) Intervenir con derecho a voz y no a voto; y,
 - e) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.

Art. 20.- De la organización.- El Concejo Cantonal de Salud estará organizado de la siguiente manera:

- a) El Presidente, que será el Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay) o su delegado;
- b) El Secretario Técnico que ejercerá la coordinación de la Red de Servicios de Salud del cantón;
- c) El Secretario de Actas, elegido entre los delegados; y,
- d) Las comisiones.

Art. 21.- De las comisiones.- Se conformarán las comisiones de:

- a) Planificación, Monitoreo y Evaluación;
- b) Promoción y Educación para la Salud;
- c) Capacitación; y,
- d) Gestión de fondos solidarios locales de salud de la Ley de Maternidad Gratuita.

Art. 22.- De las funciones de los miembros:

- 1. Del Presidente:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
 - b) Participar con derecho a voz y voto dirimente;
 - c) Dirigir las acciones interinstitucional e intersectoriales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, su reglamento y las demás normas; y,
 - d) Otras funciones contempladas en la ley y reglamento vigentes.

2. Secretario/a Técnico/a:

3. Secretario de Actas:

- a) Por ser elegido de entre los miembros del Consejo de Salud tiene derecho a voz y voto;
- b) Elaborar actas;
- c) Manejo de la información; y,
- d) Elaborar comunicaciones.

4. Comisiones:

- a) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas para el desarrollo del tema de su comisión;
- b) Planificar e impulsar las acciones y procesos de gestión en relación a sus funciones;
- c) Informar sobre el avance de las acciones de su gestión; y,
- d) Cumplir las funciones establecidas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 23.- Del período de duración en las funciones:

- a) El Presidente del Concejo y el Director Cantonal de Salud permanecerán en su cargo mientras dure el período para el que fue elegido y nombrado como Alcalde; y,
- b) Los representantes institucionales serán designados por dos años, pudiendo ser ratificados por sus correspondientes instituciones.

Art. 24.- De las sesiones.- El Concejo Cantonal se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando su Presidente, o la mayoría de sus miembros convoquen a sesión.

El quórum para las sesiones y resoluciones será establecido por mayoría simple. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de Actas.

Capítulo II

De la Estructura y Funciones del Sistema Cantonal de Salud

Art. 25.- Dirección del Sistema Cantonal de Salud (DSCS).- Constitúyase la Dirección de Salud Municipal

(DSM) del Sistema Cantonal de Salud, con el objeto de que asuma la gestión técnica, administrativa, de recursos humanos, específicamente los de contrato rural y presupuestarios de la unidad operativa que fue transferida del Ministerio de Salud Pública a la Municipalidad de General Elizalde (Bucay).

Art. 26.- Funciones de la DSCS.- Son funciones de la Dirección del Sistema Cantonal de Salud fundamentalmente las siguientes:

- a) Operativizar el Plan Cantonal de Salud a través de la coordinación con todos los actores cantonales de salud;
- b) Gerenciar los diferentes subsistemas; y,
- c) Ser Secretaria Técnica del Concejo Cantonal Intersectorial de Salud.

Art. 27.- Estructura de la DSCS.- La Dirección del Sistema Cantonal de Salud contará con la siguiente estructura:

- a) Director/a de Salud Municipal;
- b) Coordinador General:
 - Area Médica.
 - Area Administrativa; y,
- c) Equipos de Salud Familiar:
 - Zona Urbana.
 - Zona Rural.
 - Otras zonas que se crearen en el futuro.

Art. 28.- Director/a del Sistema Cantonal de Salud.- El/a Director/a de Salud Municipal tendrá el rango de los jefes de áreas de salud y será nombrado por el Alcalde/sa del Municipio de General Elizalde (Bucay), de una terna presentada por el Directorio del Concejo Cantonal de Salud, en base al perfil técnico establecido por el MSP para los jefes de área.

Son funciones del Director/a de Salud Municipal las siguientes:

- a) Asumir los roles, competencias y atribuciones en salud transferidas del MSP al Municipio de General Elizalde (Bucay), en función del Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias y Recursos del Ministerio de Salud Pública al Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay);
- b) Coordinar la ejecución del Plan Cantonal de Salud con la participación de todos los actores de salud que operan en el cantón;
- c) Gestionar las transferencias presupuestarias para garantizar las prestaciones de la Dirección de Salud Municipal;

d) Presentar informes mensuales y anuales de las acciones cumplidas por la DSM, tanto al Presidente del Concejo Cantonal de Salud como a la instancia correspondiente del MSP; y,

e) Ejercer la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 29.- De los comités.- Son instancias asesoras de la DSM, en sus aspectos específicos. Estarán constituidos por tres miembros, designados por el Directorio del CCS, de entre los integrantes de la asamblea del CCS y expertos reconocidos de la sociedad civil.

Art. 30.- De los equipos de salud familiar.- Cada equipo de salud familiar está constituido por un médico y un promotor comunitario del lugar, y tiene como función la aplicación del modelo de atención en el zona y población que le corresponde.

Título Tercero

De las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades transferidas del Ministerio de Salud Pública al Municipio de General Elizalde (Bucay) - Gobierno Local

Art. 31.- Responsabilidad.- Es responsabilidad del Municipio de General Elizalde (Bucay) compartir con el Concejo Cantonal de Salud, la ejecución de las competencias y funciones asumidas a través del Convenio de Descentralización suscrito con el Ministerio de Salud Pública, y que tienen que ver con: políticas, planificación, gestión y provisión de servicios de salud, financiamiento.

El ejercicio de dichas competencias se enmarcará en el reconocimiento de la rectoría nacional del Ministerio de Salud Pública.

Art. 32.- Roles, competencias y atribuciones en salud transferidas del Ministerio de Salud Pública al Municipio de General Elizalde (Bucay).- Los roles, competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones en salud, transferidas al Municipio de General Elizalde (Bucay) - Gobierno Local son las establecidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 33.- Del modelo de financiamiento.- Para el financiamiento de las prestaciones de salud que oferta la Dirección de Salud Municipal, créase el Fondo Municipal de Salud (FMS). Se trata de un modelo mixto de fuentes públicas, privadas y externas, con regulación pública, descentralizada y participativa, que garantice la equidad, la eficiencia y la calidad.

Art. 34.- De las fuentes de financiamiento del FMS.- El Fondo Municipal de Salud contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Fuentes fiscales: Recursos fiscales del nivel central asignados por el Ministerio de Salud Pública; los recursos fiscales del Municipio asignados mediante las definiciones del presupuesto participativo; los recursos financieros de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia; los ingresos provenientes del Programa de Aseguramiento Universal, y los ingresos provenientes del control sanitario;

- b) Fuentes privadas: Recursos provenientes fundamentalmente de ONGS, que pueden ser en especies o recursos monetarios; el aporte de los hogares a través del co-pago de los servicios de salud, con excepción de aquellas personas sin capacidad de pago y las exentas por ley; y,
- c) Fuentes externas: Que aportarán en forma de asistencia técnica desde la cooperación internacional o con recursos financieros de proyectos específicos que se definirán en función de las prioridades establecidas por el Concejo Cantonal de Salud.

Art. 35.- De la gestión del Fondo Municipal de Salud.- La gestión del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Dirección de Salud Municipal, con sometimiento a las regulaciones municipales.

Art. 36.- De la asignación municipal.- El Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay) asignará anualmente al FMS recursos provenientes de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales para planes y proyectos de inversión, contemplados en el Plan de Desarrollo del Cantón General Elizalde (Bucay) y en el Plan Cantonal de Salud, que en ningún caso serán menores a los asignados en el año precedente.

Título Cuarto

Del modelo de atención de salud

Capítulo VI

Del modelo de atención de salud

Art. 37.- Del modelo de atención de la DSM.- En el cantón General Elizalde (Bucay) se aplicará un modelo de salud familiar integral orientado al individuo, la familia, la comunidad y el ambiente, que responda a las verdaderas necesidades de salud de la población y se concrete en actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, tanto en los componentes biológicos como psicológicos y sociales. Incluye básicamente los programas del nivel primario del Ministerio de Salud Pública (MSP), sintetizados en los siguientes aspectos:

Información.- Se mantendrán actualizados los datos sobre población, grupos programáticos, categorización socioeconómica y resultados de los programas, mediante el levantamiento y actualización periódica de la historia clínica familiar.

Inmunización.- De todos los niños y mujeres embarazadas, de acuerdo al esquema del MSP.

Control de crecimiento y desarrollo.- De niños menores de 5 años, y tratamiento de los casos de desnutrición detectados.

Atención integrada de las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI).- Infección respiratoria aguda (IRA), enfermedad diarreica aguda (EDA), desnutrición, anemia, fiebre y otitis.

Salud escolar.- Detección de problemas visuales, auditivos y otras condiciones patológicas; control de crecimiento y

desarrollo, tratamiento de parasitismo intestinal y mejoramiento del ambiente escolar (escuelas saludables).

Salud sexual y reproductiva.- Educación sexual, control del embarazo, atención del parto, estimulación de la lactancia materna, planificación familiar, detección oportuna del cáncer de cerviz y de mama, problemas de género.

Programas para la juventud.- Recreación saludable, prevención del consumo de cigarrillo, alcohol y drogas prohibidas, prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo VIH-SIDA.

Atención de ancianos y discapacitados.- En coordinación con organizaciones específicas.

Salud oral.- Programas preventivos y curativos del MSP.

Salud mental.- Violencia intrafamiliar, maltrato al menor, seguridad familiar y comunitaria.

Atención de problemas patológicos generales.- A cargo del centro de salud durante las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo hospitalización de emergencia y farmacia. Los pacientes que requieran atención secundaria o terciaria serán referidos a las unidades operativas de mayor complejidad del MSP, el IESS y del sector privado, según el caso.

Medicina tradicional.- Rescate y estudio de los conocimientos médicos ancestrales.

Salud ambiental y saneamiento básico.- Que se realizará en coordinación con las instituciones responsables: Departamento de Comisaría Municipal, Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Jefatura de Agua y Saneamiento Ambiental Municipal (JASMA), Juntas Parroquiales, Juntas de Aguas y Comités de Regantes.

Control sanitario.- El control sanitario que ejercía el MSP en el cantón a través de la Unidad Ejecutora Área de Salud No. 19 de General Elizalde (Bucay) de la provincia del Guayas, será ejercido por la Dirección de Salud Municipal del cantón General Elizalde (Bucay); en coordinación con el Departamento de Comisaría Municipal, para evitar interferencias de competencias y duplicidad de trámites a los usuarios.

Educación para la salud.- Se establecerán programas educativos para la salud especialmente para las madres de familia, con el apoyo de las organizaciones comunitarias. Estos programas incluirán temas de alimentación, trabajo y producción, vivienda, recreación y comunicación entre otros.

Libro Cuarto

Del Control Sanitario

Título Primero

Finalidad

Ambito

Art. 38.- Finalidad.- Desarrollar, implementar y ejercer las competencias descentralizadas de control sanitario por

el Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay) a través de la Dirección de Salud Municipal del Sistema Cantonal de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y más disposiciones legales y pertinentes; a través de sus dependencias y entidades competentes, con el propósito de controlar, vigilar y mejorar la salud individual y colectiva y el medio ambiente natural donde desarrolla sus actividades.

Art. 39.- Ambito de aplicación.- El presente título se ejercerá en todo el cantón General Elizalde (Bucay), y la aplicación de la misma corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Salud del Sistema Cantonal, de conformidad con los acuerdos y coordinaciones que se suscriban y coadyuven en el cumplimiento de esta ordenanza.

La aplicación de la presente ordenanza se entenderá hecha sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia y las atribuciones conferidas a otras dependencias y entidades de la administración pública del mismo Municipio de General Elizalde (Bucay) y del Estado, en consecuencia el Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay), podrá decretar emergencia sanitaria cuando el interés público lo requiera y por el período que se estime conveniente.

Título Segundo

De las atribuciones y competencias

Art. 40.- De las atribuciones y competencias.- Son atribuciones y competencias del Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay), los siguientes:

A. Areas objeto de control sanitario:

- a) Eliminación de excretas aguas servidas y aguas pluviales;
- b) Abastecimiento de agua para uso humano;
- c) Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
- d) Disposición e industrialización de basuras;
- e) Radiaciones ionizantes;
- f) Viviendas;
- g) Fauna nociva al hombre y transmisora de enfermedades;
- h) Control y vigilancia epidemiológica;
- i) Alimentos y bebidas;
- j) Medicamentos cosméticos, productos higiénicos y perfumes;
- k) Plaguicidas; y,
- l) Polución y contaminación ambiental.

B. De los controles sanitarios comunes.- Son controles sanitarios comunes aplicables a los establecimientos determinados en esta ordenanza:

- a) Instalaciones de desagües domiciliarios, alcantarillado central y pozos sépticos;
- b) Número y estado general de inodoros;
- c) Número y estado general de baños y lavabos;
- d) Pisos, cielos rasos, ventilación, iluminación, enlucido de muros interiores y exteriores;
- e) Recolección y depósito de basuras;
- f) Tenencia de animales domésticos; y,
- g) Fauna transmisora y nociva.

Estos controles se realizarán tantas veces, cuantas sean necesarias a juicio de la Autoridad de Salud Municipal y con un mínimo de tres visitas al año en cada uno de los establecimientos.

C. De los controles sanitarios específicos.- Son controles sanitarios específicos los que se ejercen sobre:

- a) Producción, procesamiento, importación, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los:
 - Alimentos.
 - Bebidas.
 - Cosméticos.
 - Artículos higiénicos y perfumes.
 - Plaguicidas.
 - Productos naturales procesados.

En estos casos, el control sanitario se realizará respecto a las condiciones higiénicas y técnico-sanitarias siguientes:

 - Física del local.
 - Materias primas.
 - Productos en proceso y terminados.
 - Instalaciones, equipos y maquinarias.
 - Personal;

- b) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos industriales de alimentos y plaguicidas;
- c) Eliminación de residuos y desechos de plantas industriales;

d) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; y,	4.0	Centros de cosmetología y estética femenina	
	4.1	Lujo	10
	4.2	Primera	6
e) Radiaciones ionizantes.	4.3	Segunda	4
	4.4	Tercera	2
	5.0	Centro de reducción de peso	
	5.1	Lujo	10
	5.2	Primera	6
	5.3	Segunda	4
Estos controles se realizarán por inspección periódica y con la práctica de exámenes específicos determinados por la autoridad municipal, según la necesidad.			
Título Tercero	Código	Concepto	Valor en SMV
De los permisos de funcionamiento			
Art. 41.- De los permisos y certificados de funcionamiento.- El permiso y certificado de funcionamiento es el documento expedido por la Autoridad Municipal de Salud, al establecimiento que cumple con buenas condiciones técnicas sanitarias e higiénicas y con buenas prácticas de manufactura según el tipo de establecimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Ecuatoriana.	5.4	Tercera	2
	9.0	Productos veterinarios	10
	10.0	Prostíbulos, casas de cita o casa de tolerancia, o cualquiera sea el nombre que ostente	
	10.1	Lujo	100
	10.2	Primera	60
	10.3	Segunda	40
	10.4	Tercera	20
	12.5	Casa de representación	10
	12.6	Droguerías / distribuidoras	
	12.6.1	Distribuidoras de medicamentos	10
	12.6.2	Distribuidoras dentales	10
- Código y número del permiso de funcionamiento.	12.6.3	Distribuidoras de cosméticos	5
	12.6.4	Distribuidora de veterinarios	5
- Nombre o razón social del establecimiento.	12.6.5	Distribuidora de productos higiénicos	5
	13.3	Establecimientos de venta	3
- Nombre del propietario o representante legal.	14.0	Establecimientos de atención veterinaria	
	14.1	Clínicas veterinarias	4
- No. RUC.	14.2	Consultorios veterinarios	1
- No. cédula de ciudadanía.	17.0	Establecimientos comerciales y de servicios	
- Ubicación del establecimiento.	17.1	Servicios funerarios	
	17.1.1	Cementerios	
- Tipo de establecimiento y actividad.	17.1.1.1	Lujo	50
	17.1.1.2	Primera	20
- Categoría.	17.1.1.3	Segunda	10
	17.1.1.4	Tercera	2
- Fecha de expedición y vencimiento.	17.1.2	Salas de velaciones y funerarias	
	17.1.2.1	Lujo	10
- Firmas y sellos de las autoridades correspondientes.	17.1.2.2	Primera	6
	17.1.2.3	Segunda	4
	17.1.2.4	Tercera	2
Título Cuarto	17.1.3	Crematorios	10
De las tasa por permiso sanitario de funcionamiento	17.2	Supermercados	50
Art. 43.- De la concesión de los permisos sanitarios.- Para la concesión de los permisos sanitarios de funcionamiento regulados por el Código de la Salud, los interesados satisfarán las tasas fijadas en esta ordenanza.	17.3	Micro mercados	
	17.3.1	Primera	10
	17.3.2	Segunda	5
	17.3.3	Tercera	2
	17.4	Delicatessen	5
Art. 44.- Del valor establecido.- El valor establecido en esta ordenanza por concepto de tasas por permiso sanitario de funcionamiento, se fijará en salarios mínimos vitales generales, de acuerdo a la siguiente tabla:	17.5	Licorerías	
	17.5.1	Primera	10
	17.5.2	Segunda	5
	17.7	Frigoríficos	
	17.7.1	Primera	10
	17.7.2	Segunda	5
	17.8	Pescaderías	2
	17.9	Tercera y carnicería	2
	17.10	Consignaciones y bodegas	
	17.10.1	Primera	5
	17.10.2	Segunda	2
	17.11	Tienda de abarrotes y abacerías	
Código	Concepto	Valor en SMV	
3.0	Gimnasios		
3.1	Lujo	10	
3.2	Primera Clase	6	
3.3	Segunda Clase	4	
3.4	Tercera Clase	2	

Código	Concepto	Valor en SMV	Código	Concepto	Valor en SMV
17.11.1	Tienda de abarrotes y abacerías		17.25.5	Segunda (3 estrellas de más de 40 camas)	15
	Ira.	2	17.25.6	Segunda (3 estrellas de hasta 40 camas)	10
17.11.2	Tienda de Abarrotes y Abacerías		17.25.7	Tercera (2 estrellas de más de 30 camas)	8
	2da.	1	17.25.8	Tercera (2 estrellas hasta de 30 camas)	5
17.13	Panaderías		17.25.9	Cuarta (1 estrella)	2
17.13.1	Primera	10	17.26	Hoteles - apartamentos	
17.13.2	Segunda	6			
17.13.3	Tercera	2			
17.13.4	Cuarta	1			
17.15	Restaurantes				
17.15.1	Lujo	50	17.26.1	Lujo	100
17.15.2	Primera	30	17.26.2	Primera	50
17.15.3	Segunda	20	17.26.3	Segunda	30
17.15.4	Tercera	10	17.26.4	Tercera	20
17.15.5	Cuarta	2	17.27	Residencias	
17.16	Bar - restaurante		17.27.1	Lujo	30
17.16.1	Lujo	50	17.27.2	Primera	25
17.16.2	Primera	30	17.27.3	Segunda	20
17.16.3	Segunda	20	17.27.4	Tercera	10
17.16.4	Tercera	10	17.27.5	Cuarta	5
17.16.5	Cuarta	2	17.28	Suites	
17.17	Boite (grill) restaurante		17.28.1	Lujo	60
17.17.1	Lujo	50	17.28.2	Primera	30
17.17.2	Primera	40	17.28.3	Segunda	25
17.17.3	Segunda	30	17.28.4	Tercera	20
17.17.4	Tercera	20	17.28.5	Cuarta	10
17.17.4	Cuarta	10	17.29	Hosterías	
17.18	Cafeterías		17.29.1	Lujo	50
17.18.1	Lujo	10	17.29.2	Primera	30
17.18.2	Primera	5	17.29.3	Segunda	20
17.18.3	Segunda	3	17.29.4	Tercera	10
17.18.4	Tercera	2	17.29.5	Cuarta	5
17.18.5	Cuarta	1	17.30	Refugios y cabañas	
17.19	Heladería		17.30.1	Lujo	25
17.19.1	Primera	4	17.30.2	Primera	20
17.19.2	Segunda	2	17.30.3	Segunda	15
17.19.3	Tercera	1	17.30.4	Tercera	10
17.20	Fuentes de soda		17.30.5	Cuarta	5
17.20.1	Primera	4	17.31	Moteles y hostales	
17.20.2	Segunda	2	17.31.1	Lujo más de 30 camas	70
17.21	Soda - Bar		17.31.2	Lujo hasta 30 camas	50
17.21.1	Primera	4	17.31.3	Primera más de 30 camas	40
17.21.2	Segunda	2	17.31.4	Primera hasta 30 camas	25
17.22	Cantinas		17.31.5	Segunda más de 20 camas	15
17.22.1	Cantinas 1era.	4	17.31.5	Segunda hasta 20 camas	10
17.22.2	Cantinas 2da.	3	17.32	Pensiones	
17.22.3	Cantinas 3era.	2	17.32.1	De más de 20 camas	20
17.23	Picantería		17.32.2	De menos de 20 camas	10
17.23.1	Picantería de 1era.	4	17.33	Salones de belleza:	
17.23.2	Picantería de 2da.	2	17.33.1	Lujo	20
17.23.3	Kioscos	1	17.33.2	Primera	10
17.24	Casas de banquetes y centros de convenciones:		17.33.3	Segunda	5
17.24.1	Primera	10	17.33.4	Tercera	2
17.24.2	Segunda	5	17.34	Peluquerías	
17.25	Hoteles		17.34.1	Lujo	10
17.25.1	Lujo (5 estrellas más de 300 camas)	150	17.34.2	Primera	8
17.25.2	Lujo (5 estrellas hasta 300 camas)	100	17.34.3	Segunda	5
17.25.3	Primera (4 estrellas más de 50 camas)	50	17.34.4	Tercera	2
17.25.4	Primera (4 estrellas hasta 50 camas)	25	17.34.5	Cuarta	1
			17.35	Plantas de lavandería y tintorería:	
			17.35.1	Plantas de lavandería y tintorería:	10
			17.35.2	Locales de recepción y entrega	2

17.36	Escenarios permanentes de espectáculos:	
17.36.1	Plaza de toros	
17.36.1.1	Primera	50
17.36.1.2	Segunda	10
17.36.2	Salas de cine	
17.36.2.1	Primera (en capitales de provincia)	10
17.36.2.2	Segunda (en capitales de provincia)	5
Código	Concepto	Valor en SMV
17.36.2.3	En otras localidades	2
17.36.3	Salas múltiples	
17.36.3.1	Primera	10
17.36.3.2	Segunda	8
17.36.3.3	Tercera	3
17.36.4	Discotecas y peñas	
17.36.4.1	Lujo	50
17.36.4.2	Primera	30
17.36.4.3	Segunda	20
17.36.4.4	Tercera	10
17.36.5	Casinos	100
17.36.6	Salones de billares	
17.36.6.1	Primera	10
17.36.6.2	Segunda	5
17.36.7	Salones de juegos electrónicos	
17.36.7.1	Primera	10
17.36.7.2	Segunda	5
17.37	Casas cunas - guarderías	2
17.38	Asilos hogar de ancianos	1
17.45	Distribuidora de alimentos	
17.45.1	Mayoristas	10
17.45.2	Minoristas	3
21.0	Locales de venta de ropa usada	10

Título Quinto

De la recaudación y procedimiento

Art. 45.- Del valor recaudado.- El valor recaudado por concepto de las tasas establecidas y/o por multas por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, serán utilizados en el cantón General Elizalde (Bucay), y destinados en su totalidad a la atención y mejoramiento de la prestación del servicio de control sanitario.

Art. 46.- Del otorgamiento del permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento, será otorgado por la Autoridad Municipal de Salud.

Art. 47.- Del otorgamiento de los certificados de salubridad.- Los certificados de salubridad, serán otorgados por la Autoridad Municipal de Salud.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios designados actuar sin autorización de la autoridad municipal competente y sin las credenciales respectivas emitidas por esta Municipalidad.

Art. 48.- De la renovación del permiso de funcionamiento y los certificados de salubridad.- Los permisos de funcionamiento y los certificados de salubridad se renovarán anualmente, durante los primeros 90 días de cada año, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 49.- De los carnés de salud.- Los carnés de salud de las personas que laboran en los establecimientos sujetos a

control sanitario incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que realicen. Los certificados serán conferidos por el Centro Descentralizado de Salud Luz Torres de Córdova.

Art. 50.- De las inspecciones.- La Dirección de Salud Municipal, realizará las inspecciones de los establecimientos sujetos a control sanitario; para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de las buenas prácticas de manufactura.

Art. 51.- De las actas de inspección.- Con base, a lo observado a las visitas de inspección, la Autoridad Municipal de Salud, levantará un acta en la cual se hará constar las condiciones sanitarias o las buenas prácticas de manufactura encontradas en el establecimiento objeto de la inspección, y mediante un informe emitirá las observaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.

El formulario de acta de inspección, tendrá el mismo contenido, del acta de inspección que utiliza el Ministerio de Salud Pública.

Art. 52.- Plazo para el cumplimiento.- Si como resultado de la visita de inspección se comprueba que el establecimiento no cumple con las condiciones sanitarias al formulario de actas de inspección o buenas prácticas de manufactura, se procederá a consignar las observaciones que fueren del caso en el informe correspondiente y se concederá un plazo de hasta 60 días, para su inmediata enmienda, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

Se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados en base al formulario de actas de inspección elaborada para el efecto; que además contendrá las adecuaciones básicas que deberá realizar el establecimiento, de acuerdo al procedimiento determinado por la autoridad municipal.

Vencido el plazo señalado, la Dirección de Salud Municipal, verificará el estricto cumplimiento de las exigencias contenidas en el informe y en caso de encontrar que estas no se han cumplido, aplicará las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en esta ordenanza. Si el cumplimiento ha sido subsanado parcialmente, la Dirección de Salud Municipal, podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Art. 53.- Notificación del informe.- El formulario de acta de inspección será firmada por los funcionarios que la practican, conjuntamente con el representante legal del establecimiento y el informe será entregado al representante legal del establecimiento en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha de realización de la visita. Copia del formulario firmada se dejará en poder del interesado.

A solicitud del interesado, mediante oficio, la Dirección Municipal de Salud, podrá certificar que el establecimiento visitado cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura. Esta certificación no podrá ser utilizada con fines promocionales, comerciales y publicitarios o similares.

Art. 54.- De las muestras para exámenes bromatológicos y otros.- La Autoridad Municipal de Salud, podrá tomar muestras en cualquiera de las etapas de fabricación, procesamiento, envase, expendio, transporte y

comercialización de los productos, para efectos de inspección y control sanitario.

Art. 55.- Acta de toma de muestras.- De toda toma de muestras la Autoridad Municipal de Salud, levantará un acta firmada por ésta y el representante legal del establecimiento, en el cual se hará constar el método de muestreo y la cantidad de muestras tomadas y dejará en el establecimiento una copia con una contra-muestra. El costo de las muestras lo absorberá el fabricante o dueño del producto.

Art. 56.- De los catastros.- La Autoridad Municipal de Salud, en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio, realizará el inventario de los establecimientos sujetos a control sanitario.

Art. 57.- De la obligatoriedad del cumplimiento.- Una vez que el permiso sanitario haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en los establecimientos sujetos a control sanitario, están obligados a cumplir con los preceptos de control sanitario, emitido para el efecto. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección Municipal de Salud, en coordinación con el Comisario Municipal, estará en capacidad de retirar el permiso de funcionamiento y aplicar las sanciones que las infracciones dieren lugar.

Título Sexto

De las sanciones

Art. 58.- Por el carácter especial de las normas de este capítulo, no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 59.- El Comisario Municipal, es el Juez competente para conocer, e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Art. 60.- Quienes incumplan las disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias con una de las siguientes penas:

Clausura temporal, total o parcial.- Consiste en impedir temporalmente el funcionamiento de un establecimiento en el que se fabrica, se almacena o se expenden los productos, o en una de sus áreas cuando se considere que esté causando un problema sanitario; medida que se adoptará a través de la respectiva imposición de sellos en los que se exprese la leyenda "clausurado temporal"; "total" o "parcial", hasta nueva orden de la autoridad sanitaria municipal.

Suspensión total o parcial de actividades o servicios.- Consisten en la orden del cese de actividades cuando con éstas se estén violando las disposiciones sanitarias. La suspensión podrá ordenarse sobre todo o parte de las actividades o servicios.

Suspensión temporal de la producción, expendio o empleo de productos.- Consiste en el acto por el cual la autoridad de salud competente impide la producción, expendio o uso de un producto, materia prima que se presume está originando problemas sanitarios mientras se toma una decisión definitiva al respecto. De acuerdo con la naturaleza del producto o materia prima, podrán permanecer retenidas a órdenes de la autoridad quien realiza la inspección, en las mismas dependencias donde se

realizó aquella, con imposición de sellos para evitar que el propietario disponga de ellos, por un tiempo máximo de 30 días laborables, lapso en el cual debe definirse sobre su destino final. Esta medida no podrá exceder en ningún caso de la fecha de vencimiento del producto o materia prima.

Decomiso del producto.- Consiste en la incautación de: materias primas o productos que no cumplen con los requisitos técnico-sanitarios, o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o falsificado, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Los productos decomisados podrán quedar a órdenes de la autoridad en las instalaciones que se definan para cada caso, por un periodo máximo de 10 días hábiles.

Art. 61.- Actuación.- Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, las autoridades sanitarias competentes, podrán actuar de oficio o a petición de parte, por conocimiento directo o por información de cualquier persona.

Art. 62.- Diligencia.- Para efectos de aplicar una medida sanitaria de seguridad, deberá levantarse una acta por triplicado que deberán suscribir los funcionarios que la practican y las personas que intervengan en la diligencia en la cual deberá indicarse la dirección o ubicación del sitio donde se practica la diligencia, los nombres de los funcionarios intervinientes, las circunstancias que han originado la medida, la clase de medida que se imponga y la indicación de las normas sanitarias presuntamente violadas; copia de la misma se entregará a la persona que atienda la diligencia.

Art. 63.- Destino de los productos decomisados.- Los productos o materias primas objeto del decomiso deberán ser destruidas o desnaturalizadas de acuerdo al tiempo determinado en el literal d) del Art. 26 de esta ordenanza, por el Comisario Municipal, una vez comprobado que el producto no cumple con las normas sanitarias establecidas o las condiciones de buena práctica de manufactura. De la anterior diligencia se levantará acta donde conste la cantidad, características y destino final de los productos.

Art. 64.- Carácter de las medidas sanitarias de seguridad.- Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, transitoria y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Tales medidas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.

Art. 65.- Consecuencias de la aplicación de una medida sanitaria.- Aplicada una medida sanitaria de seguridad, se procederá a la sanción por parte de la autoridad competente.

Art. 66.- Procedimiento para infracciones y sanciones.- Para los efectos contemplados en esta ordenanza, serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código de la Salud, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y Usuario, la presente ordenanza y las demás leyes y normas vigentes.

Art. 67.- De las multas.- Para la aplicación de las multas, se considerarán las establecidas en el Código de la Salud, en los artículos 231, 232, 233, 234.

Art. 68.- De la reincidencia.- La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de las multas señaladas para cada caso.

Art. 69.- Las multas señaladas en los artículos anteriores, se impondrán sin perjuicio de las otras sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 70.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a las normas del Código de la Salud, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, que se invocará como leyes supletorias.

Art. 71.- Las multas y sanciones se aplicarán de acuerdo al grado de gravedad de la falta. El mismo que se establecerá a través de la Autoridad Municipal de Salud.

Art. 72.- Para la clausura de un local se procederá en presencia de la Autoridad Municipal de Salud y la Policía Municipal, quienes sellarán el local para evitar la apertura, hasta que exista orden de suspensión de la clausura por parte de la Autoridad Municipal de Salud.

Libro Quinto

Disposiciones generales

Primera.- En función de la descentralización de la salud que opera, el Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay) asume, Centro de Salud Unidad Ejecutora Area No. 19 de General Elizalde (Bucay), del Ministerio de Salud Pública, lo que incluye su manejo técnico, administrativo, la transferencia exclusiva de sus recursos humanos que están bajo la modalidad de régimen de contrato con fondos de medicina rural, déficit rural o FONIN, presupuestarios y bienes muebles e inmuebles y lo estructura bajo la denominación de Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de General Elizalde (Bucay).

Segunda.- En caso de que los delegados designados por las instituciones no asistan a las reuniones al Concejo Cantonal de Salud e incumplen con las responsabilidades asumidas, se solicitará el cambio del representante y una justificación por escrito de la institución a la pertenezcan.

Tercera.- La Dirección del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud se financiará con cargo a la partida presupuestaria destinada por el Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay).

Cuarta.- A los funcionarios que fueren designados para hacer inspecciones del control sanitario les está terminantemente prohibido realizar actividades de control en forma individual, así como, actuar sin autorización de la autoridad competente y sin las credenciales respectivas emitidas por el Municipio de General Elizalde (Bucay).

Quinta.- Los propietarios de los establecimientos sujetos a control sanitario, señalados en este reglamento, denunciarán ante el Alcalde de la ciudad, cualquier

irregularidad o infracción al Código de la Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sus respectivos reglamentos.

Sexta.- La autoridad de salud municipal, podrá entrar libremente en los lugares cerrados o abiertos, en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción de violación de domicilio. No se requerirá, por lo tanto orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial correspondiente.

Séptima.- A partir de la aprobación de esta ordenanza, los establecimientos ubicados en el cantón General Elizalde (Bucay), en un plazo no mayor de 90 días, se acogerán a los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás reglamentos en materia de salud vigentes.

Octava.- El Gobierno Municipal de General Elizalde (Bucay), cada año informará sobre el total recaudado por concepto de control sanitario, así como el destino de los mismos y lo hará ante la comisión integrada por: el Alcalde de la ciudad, el Director Provincial de Salud del Guayas o su delegado, y las organizaciones sociales del cantón de General Elizalde (Bucay).

Disposición Final.- Deróguense todas las disposiciones que se opusieren a esta ordenanza, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de General Elizalde (Bucay), a los 28 días del mes de diciembre del año 2006.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 de diciembre del año 2006.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).- A los veinte y ocho días del mes de diciembre del 2006.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).- A los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil seis.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Elizalde (Bucay), el Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el veinte y nueve de diciembre del dos mil seis.- Certifico.

Proveyó y firmó la Ordenanza que norma la gestión y atención de salud descentralizada en el cantón General

f.) Patricia Gavilán Cruz, Secretaria Municipal.

ANEXO I CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE DE BUCAY: MATRIZ DE ROLES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DESCENTRALIZADAS EN SALUD QUE EL CANTON ASUME						
RECTORIA			FINANCIAMIENTO		PROVISION	
1	2	3	4	5	6	7
Políticas 1.1. Establecer participativamente políticas locales de salud en el marco de la Constitución, Leyes vigentes, y artículos de la Política Nacional de Salud y la Constitución del Sistema Nacional de Salud, y las Políticas de Desarrollo Cantonal, emitidas por el Consejo Municipal	Planificación 2.1. Formular participativamente el plan de salud cantonal considerando el marco del Plan Nacional de Salud y de Desarrollo Cantonal	Control 3.1. Monitorear y evaluar los avances de plan cantonal de salud, en los aspectos de producción, cobertura, gestión, gasto presupuestario y participación sobre los temas de equidad y acceso	Normas 4.1. Velar normas técnicas y protocolos médicos definidos por el MSP (reitor del sector salud)	Planificación 5.1. Gestionar y administrar los bienes nacionales e internacionales para la inversión sostenible de fuente fiscal (arogación, incluyendo sobre de bases) y donaciones, además de recursos municipales en salud del cantón en el marco de la planificación de salud cantonal	Ocupación (activa) 6.1.1. Gestionar y ejecutar participativamente a con voluntad social el plan de salud cantonal a través de las estructuras designadas por el Municipio	Infraestructura, recursos y equipamiento (pasiva) 7.1. Asesorar la infraestructura existente y las inversiones definidas en y para todo el cantón
1.2. Coordinar intersectorial y comunitariamente la implementación del modelo de salud, operativizado en el plan de salud cantonal	2.2. Integrar al sistema información de desarrollo local en sus componentes de epidemiológica, servicios de salud y de riesgos al Sistema común de información sectorial	3.2. Consolidar el proceso de veeduría técnica y rendición de cuentas de los sectores institucionales a la sociedad civil con el apoyo del nivel provincial del MSP.	4.2. Establecer normas y protocolos de asignación que garanticen la inversión de los recursos recaudados en base a los temas de control sanitario que se han trasladado, para el fortalecimiento del sistema de salud del cantón.	5.2. Aplicar los recursos financieros provenientes de diversas fuentes con modalidades que garanticen las acciones de plan de salud con equidad, sostenibilidad y eficiencia, incluyendo la cobertura universal progresiva de los servicios de salud.	6.1.2. Gestionar los recursos humanos y fomentar su desarrollo integral de los recursos humanos en base a los lineamientos nacionales y la realidad local	
1.3. Establecer modalidades de atención (ambulancia, ambulancia y hospitalaria) que estén de acuerdo a las características epidemiológicas, demográficas y culturales del cantón, respetando las normas del modelo nacional de atención a la salud	2.3. Planificar las intervenciones en base al modelo de salud que integre tanto las prestaciones colectivas (promoción de la salud y prevención colectiva) como las prestaciones individuales (prevención individual, cuidado ambulatorio y hospitalario) y las acciones hacia los determinantes de la salud	3.3. Establecer, implementar y evaluar compromisos, convenios y contratos de gestión que relacionen la asignación presupuestaria con la producción y calidad de los servicios de salud con proveedores públicos y privados en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Salud.	4.3. Establecer Normativas para la distribución equitativa de recursos incluyendo los humanos, entre las unidades operativas del cantón, o el plan de asignación y gradualmente el marco de asignación del financiamiento a la producción y eficiencia de las unidades operativas cantonales.	5.3. Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria para la salud en el ámbito del Cantón, conjuntamente con las unidades provinciales y nacionales respectivas del MSP, MEF	6.2. Gestionar integralmente los servicios de salud transfiriendo con separación de funciones y autonomía de gestión	7.2. Asesorar el equipamiento mayor y menor, el mobiliario y los vehículos existentes y las inversiones debidas para estos rubros en los establecimientos de salud del Cantón, tanto para la atención de la salud, cuanto para el desarrollo general de las unidades.
1.4. Orientar la utilización de los recursos de cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales a las prioridades establecidas en el Plan de Salud Cantonal	2.4. Deseñar un plan de mejoramiento continuo de la entidad con los niveles de salud del Cantón y los mecanismos operativos para su implementación intersectorial	3.4. Apoyar la implementación del Plan Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el ámbito cantonal y coordinar las intervenciones inmediatas en el caso de situaciones emergentes sanitarias.	4.4. Realizar la Comisión pública de los recursos, bienes y servicios (especialmente genéricos), buscando mecanismos de economía, de modo en el marco de las definiciones nacionales y la realidad epidemiológica local.		6.2.1. Ejecutar intersectorialmente las acciones relativas a: hábitos, entornos saludables, educación para la salud (ECS), participación social y comunicación social en salud, además de las acciones de prevención colectiva referida a las infecciones respiratorias agudas y otras infecciones crónicas degenerativas	7.3. Asesorar la transferencia de insumos, fármacos y biológicos que se destinan al cumplimiento de acuerdo a planificación y ejecución de programas nacionales para los requerimientos de salud en el Cantón.

	<p>2.5 Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual, para la planificación de salud centros de acuerdo a sus problemáticas, necesidades intervenciones y costos con criterios de equidad, índice poblacional y riesgo epidemiológico.</p>	<p>3.5 Colaborar en la gestión de la OPI y el MSP para el funcionamiento y adecuación de los establecimientos de salud.</p>	<p>4.5 Establecer normativas para los apoyos al funcionamiento de la salud comunal e los diferentes agentes económicos garantizando equidad, solidaridad y sostenibilidad.</p>	<p>5.4 Establecer un sistema de categorización familiar en el cantón para implementar subsidios y exenciones a los usuarios, garantizando progresividad en los apoyos y mejoras de la calidad al gasto de los hogares, propendiendo a un sistema de aseguramiento universal.</p>	<p>6.2.2 Establecer la ejecución de acciones de prevención individualizadas relativa a grupos étnicos y programáticas, incluyendo las relativas a enfermedades de alta letalidad positiva.</p>
	<p>2.6 Fortalecer y optimizar la cantidad y calidad de los recursos humanos en salud con equidad de acuerdo a las normativas vigentes.</p>	<p>3.6 Vigilar el cumplimiento estricto de la operacionalización de los programas nacionales y de la Ley de Identidad Genética y Atención a la Infancia tanto en prestaciones como en recursos financieros asignados.</p>	<p>4.6 Promover progresivamente un sistema de incentivos local a los recursos humanos en salud por producción, productividad, calidad técnica y satisfacción de usuarios.</p>		<p>6.2.3 Establecer la realización de acciones de atención curativa ambulatoria.</p>
	<p>2.7 Organizar la red de servicios de salud, articulando las unidades de diferentes proveedores, priorizando la red pública.</p>	<p>3.7 Controlar el desempeño de los recursos humanos en función de resultados y satisfacción de usuarios.</p>			<p>6.2.4 Establecer la elección de las acciones curativas hospitalarias de acuerdo a la capacidad resolutiva normal del hospital central tratándose.</p>
					<p>6.2.5 Establecer y garantizar la atención de emergencias.</p>
					<p>6.2.6 Garantizar el funcionamiento de la red de servicios de salud y la respectiva referencia y contrarreferencia más de usuarios con psicólogos que amerita atención de capacidad resolutiva reciente, incluyendo las enfermedades.</p>
		<p>3.8 Otorgar el permiso de funcionamiento, cobro de tasa y sanciones, correspondientes al Control Sanitario de los Establecimientos del cantón, de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas del MSP y las normas nacionales y locales vigentes.</p>			<p>6.3.1 Realizar el control sanitario en todos los establecimientos definidos.</p>
				<p>9.3 Gestion del Control Sanitario</p>	

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUYANGO
Alamor - Loja - Ecuador

Considerando:

Que con relación a los artículos 230 y 236 de la Constitución Política de la República, el Art. 16 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sólo a los municipios les corresponde derogar, reformar, suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales;

Que el numeral 1ro. del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta las atribuciones para el cumplimiento de sus fines primordiales;

Que entre las funciones primordiales municipales, consta el numeral 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que le faculta la regulación del servicio de cementerio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley y la Constitución Política del Estado,

Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios del cantón Puyango, publicada en el R. O. No. 385 de 26 de octubre del 2006.

Art. 1.- Suprimase el literal e) del Art. 6.

Art. 2.- En el Art. 9 de la ordenanza hágase los siguientes cambios: póngase seis metros cuadrados (2 m por 3 m) en vez de cuatro metros cuadrados; y, doce metros cuadrados (4 m por 3 m) en vez de diez metros cuadrados.

Las presentes reformas a la ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango, a los seis días del mes de febrero de dos mil siete.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Concejo de Puyango.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones realizadas en los días veintiuno de noviembre del dos mil seis y seis de febrero de dos mil siete.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, a los siete días del mes de febrero de dos mil siete, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Héctor A. Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO- Alamor, cantón Puyango, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete, a las 08h45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia.- Publíquese en el Registro Oficial para fines legales pertinentes.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Ilustre Concejo Municipal de Puyango, el día ocho de febrero del año dos mil siete. Lo certifico. El Secretario.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA
ALCALDIA

Oficio 117 A
 Marzo, 6 del 2007.

Doctor
 Vicente Dávila García
 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
 En su Despacho

En atención a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, publicada en el Registro Oficial número 172 de diciembre 23 del año 2005, agradeceré se sirva publicar la siguiente fe de erratas.

En el artículo nueve de la referida ordenanza por un error involuntario del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dice: "... se aplicará la tarifa de el 0.115 por mil,..." debe decir "...se aplicará la tarifa de el 1.15 por mil,..."

Fe de erratas que solicito de conformidad con lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en sesiones ordinarias del viernes 25 y lunes 28 de noviembre del 2005 y la Ordenanza que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, publicada en el Registro Oficial número 172 de diciembre 23 del año 2005.

Atentamente,

f.) Sr. Rodrigo Caiza, Alcalde.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial